



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación

5048 Orden de 6 de octubre de 2022 de la Consejera de Educación de avocación de la competencia para la convocatoria del concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros. 29564

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5049 Resolución de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Telefonía, convocado mediante Resolución de 8 de marzo de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 18/03/2022), por la que se aprueba la relación provisional de adjudicación de plazas. 29565

5050 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca por concurso de méritos bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria. 29568

5051 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca por concurso de méritos bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Restauración/Cocina C1. 29586

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5052 Decreto n.º 179/2022, de 6 de octubre, concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23 en la Copa de España 2022. 29596

5053 Decreto n.º 180/2022, de 6 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Alhama Club de Fútbol para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023. 29603

5054 Decreto n.º 183/2022, de 6 de octubre, de modificación del Decreto n.º 50/2022, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de la carretera RM-C9, tramo del PK-13+150 hasta intersección con la carretera RM-503, y de la carretera RM-503, tramo de la intersección con la carretera RM-C9 hasta la pedanía de Zarzadilla de Totana, en término municipal de Lorca. 29610

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5055 Resolución de la Secretaría General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC). 29612

BORM



Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5056 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa. 29621

5057 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que presta la empresa Kone Elevadores, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga los días 13, 14 y 17 de octubre de 2022. 29628

**Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación**

5058 Resolución para la ampliación de crédito adicional vinculado a la convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación a entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para personas desempleadas, ejercicio 2022. 29632

5059 Corrección de error del extracto donde se publica el crédito adicional disponible destinado a la convocatoria de subvenciones del programa de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo para el año 2022. 29633

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

5060 Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático). 29634

5061 Orden de 7 octubre de 2022, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de Conejos 29646

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias**

5062 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones modificado que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda Real de Los Charcones", clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Primaflor Agrícola, S.L. 29658

5063 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Belén", clasificada entre las del término municipal de Librilla, para proyecto de ejecución de I.A.A.T. 132 KV, solicitada por entidad urbanística Compensación del Plan Parcial Industrial Cabecicos Blancos. 29659

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura**

5064 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2023. 29660

5065 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023. 29661

IV. Administración Local

Águilas

5066 Aprobación inicial del expediente de modificaciones presupuestarias en su modalidad de Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios n.º 3/2022. 29663

Alguazas

5067 Anuncio de exposición pública del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública en el mercado semanal-cuarto trimestre de 2022. 29664

5068 Anuncio de exposición pública del padrón de la tasa por prestación del servicio de mercado de abastos-cuarto trimestre de 2022. 29665

Alhama de Murcia

5069 Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas a programas de medio ambiente y bienestar animal en el municipio de Alhama de Murcia-año 2022. 29666

Blanca

5070 Anuncio de convocatoria de bases que han de regir en el proceso selectivo mediante concurso para cobertura de los puestos Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre, Técnico/a de Actividades Socioculturales, Técnico/a Superior de Animación Sociodeportiva y Auxiliar de Guardería. 29667

Cartagena

5071 Aprobación inicial estudio de la modificación n.º 2 del Estudio de Detalle en la Manzana 4 de la U.A. 2.2 DC, Los Dolores Centro. 29668

Lorca

5072 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Escuela Pública de Emergencias del Ayuntamiento de Lorca (EPESLOR). 29669

Mazarrón

5073 Anuncio del Ayuntamiento de Mazarrón para rectificación de error en bases publicadas el 1 de septiembre de 2022 para provisión de tres plazas de TAG. 29674

Murcia

5074 Publicación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. 29675

Torre Pacheco

5075 Exposición de la Cuenta General del ejercicio 2019. 29676

5076 Exposición de la Cuenta General del ejercicio 2020. 29677

5077 Exposición de la Cuenta General del ejercicio 2021. 29678

Villanueva del Río Segura

5078 Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 8/22. 29679

Yecla

5079 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2022. 29680

5080 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2022. 29681

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

5048 Orden de 6 de octubre de 2022 de la Consejera de Educación de avocación de la competencia para la convocatoria del concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros.

La Orden de 14 de febrero de 2022 de la Consejería de Educación por la que se delegan competencias y firma del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería y en los directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 3.1 f) delega en la Dirección General en materia de personal las convocatorias de concursos y cualquier otra forma de provisión de puestos de trabajo.

Está prevista por la Consejería de Educación la convocatoria del concurso general de traslados a efectos de proceder a la provisión de los puestos vacantes en los centros docentes, así como para garantizar la posible concurrencia del personal funcionario del ámbito de gestión de esta Administración educativa a plazas de otras Administraciones educativas, de acuerdo con la disposición adicional sexta, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación se abstiene de intervenir en el mencionado procedimiento comunicando la concurrencia de dos de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2018, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por ello, conviene sustraer las decisiones que puedan recaer en el procedimiento a convocar de la competencia del Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud,

Acuerdo:

Avocar la competencia para la convocatoria del concurso de traslados del cuerpo docente de Maestros, a fin de que sea ejercida directamente por esta Consejera por las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2018, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Murcia, a 6 de octubre de 2022.—La Consejera de Educación, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5049 Resolución de la Comisión de Selección del concurso de traslados para la provisión de plazas de Técnico Auxiliar no Sanitario/ opción Telefonía, convocado mediante Resolución de 8 de marzo de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM 18/03/2022), por la que se aprueba la relación provisional de adjudicación de plazas.

Primero.- Por medio de la Resolución de 8 de marzo de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 64 de 18 de marzo), se convocó el concurso de traslados para la provisión de los puestos de trabajo de Técnico Auxiliar no Sanitario/opción Telefonía, del Servicio Murciano de Salud.

Segundo.- La base específica novena de la citada resolución, en su apartado primero establece lo siguiente.

“9.- Resolución y publicación del concurso, destinos y tomas de posesión y efectos derivados del mismo:

9.1.- Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta. Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad. Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad.”

A la vista de lo expuesto, una vez finalizada la fase de valoración de los méritos alegados por los aspirantes y de conformidad con lo establecido en la base 9.1 de la Resolución de 8 de marzo de 2022, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó el citado concurso de traslados,

Resuelve:

Primero.- Aprobar, en los términos que figuran en el Anexo I a la presente resolución, la relación provisional de aspirantes, con su puntuación, que obtienen destino como consecuencia de su participación en el referido concurso de traslados tanto por el turno ordinario como por el de resultas.

Segundo.- Aprobar, en los términos que figura en el Anexo II, la relación provisional de aspirantes que no obtienen plaza en el concurso, con indicación de su puntuación.

Tercero.- Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y anunciar que se encontrarán expuestas al público en los lugares que indica la base específica quinta de la convocatoria.

Cuarto.- Frente a esta resolución se podrán formular reclamaciones que se dirigirán a esta Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la Comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30.100 Espinardo. Murcia.

Murcia, 26 de septiembre de 2022.—La Presidenta de la Comisión, Lourdes Cogolludo Rubio.

ANEXO I**LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES CON PLAZA****Categoría/opción: TAnoS/ TELEFONÍA**

N.º	Punt.	DNI/NIE	Apellidos, Nombre	Plaza Obt.
1	327	***3576**	PAGAN LANZON, MARIA ANGELES	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
2	226	***3111**	CANO GUILLAMON, MARIA JOSEFA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
3	123,8	***0048**	GOMEZ ALFARO, MARIA JOSE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
4	9	***4375**	SANTOS ROMERO, ANA LETICIA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"

ANEXO II**LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES SIN PLAZA****Categoría/opción: TAnoS/ TELEFONÍA**

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5050 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca por concurso de méritos bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria.

El Servicio Murciano de Salud precisa seleccionar personal para la cobertura de plazas en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria, mediante nombramientos, como personal temporal de interinidad en casos de urgencia y necesidad, así como de sustitución para el desempeño de las funciones propias de los puestos a cubrir.

A tal efecto, el artículo 27.1 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone lo siguiente: "La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estos procedimientos serán aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa negociación con las organizaciones sindicales".

En desarrollo de lo dispuesto en el referido precepto, la Consejería de Sanidad y Consumo aprobó la Orden de 12 de noviembre de 2002 (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002) por la que se regula la selección del personal estatutario temporal. Dicha norma prevé que la selección del personal temporal podrá efectuarse mediante el procedimiento de concurso de méritos, disponiendo que los procedimientos de selección por el sistema ordinario se llevarán a cabo por los baremos de méritos que se contienen en el Anexo de la norma, en el que se establece un determinado baremo para cada categoría, correspondiendo a la Bolsa de Trabajo objeto de la presente convocatoria, el previsto para los Facultativos Sanitarios Especialistas Opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria.

Junto a ello hay que señalar el artículo 10 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM núm. 61, de 13 de marzo) modificativa de la anterior, establece lo siguiente:

"Artículo 10. Bolsas de Trabajo.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes en todo el ámbito del Servicio Murciano de salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como las que se puedan crear con posterioridad a

la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por otra parte, conviene señalar que los llamamientos de la opción convocada, se venían realizando a través de la bolsa de trabajo aprobada mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 30 de septiembre de 1999, por la que se convocó una lista de espera para la selección de Médicos que pasen a prestar servicios como funcionarios interinos en plazas correspondientes al Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares. (BORM de 26 de octubre de 1999).

Dicha Resolución fue modificada por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 26 de diciembre de 2006 (BORM 29 de enero de 2007), para distinguir las plazas de Médico de Familia de equipo de Atención Primaria y de Servicio de Urgencias o Asistencia a desplazados.

De esta forma, fue modificado el Anexo I de la citada Resolución para incluir las casillas correspondientes a plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria y Médicos de Urgencias de Atención Primaria/Médicos de Asistencia a Desplazados. Este procedimiento de elección de puestos en la referida bolsa de trabajo, continuará aplicándose transitoriamente hasta la entrada en vigor de la presente convocatoria en la que dejará de tener efectos.

Junto con ello, debe considerarse, que la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria se encuentra diferenciada respecto a la opción Medicina de Familia de Atención Primaria en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, que aprobó las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y que fue actualizado por Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud, de 4 de octubre, en cuanto a la adecuación de titulaciones exigidas y a la creación, modificación y supresión de determinadas opciones, lo que justifica el hecho de convocatorias distintas.

Asimismo, por Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, incluyendo los baremos de méritos aplicables a las distintas opciones de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, establecía en el baremo de ambas opciones, un apartado común (méritos académicos) pero diferenciaba los méritos profesionales fijando los correspondientes de Médico de Urgencias en Atención Primaria.

A la vista de lo expuesto anteriormente, conforme a lo establecido en el art. 8.1.h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y en el art. 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo:

Primero.- Convocar, por concurso de méritos, la constitución de una bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina de Urgencias de Atención Primaria.

Segundo.- El presente concurso de méritos se regirá por las bases específicas que a continuación se indican y supletoriamente, por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002), en lo que se refiere al personal estatutario temporal.

Tercero.- El baremo de méritos aplicable será el establecido por la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (Anexo I).

Cuarto.- Dejar sin efecto, desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud el 26 de diciembre de 2006 (BORM n.º 23, 29 de enero de 2007), por la que se modifica la resolución del mismo órgano de 30 de septiembre de 1999 por la que se convocó una bolsa de trabajo para la selección de Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, para distinguir las plazas de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria y de Servicios de Urgencias o Asistencia a Desplazados.

Quinto.- Los aspirantes que deseen optar a ser llamados para ocupar puestos de Médicos de Urgencia de Atención Primaria y figuren admitidos en la bolsa de trabajo actualmente vigente de Médicos de Familia de Atención Primaria, así como los que hayan presentado su solicitud con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, deberán presentar la correspondiente solicitud de inscripción conforme a lo establecido en la presente convocatoria y en el plazo habilitado al efecto.

Sexto.- Hasta la entrada en vigor de la bolsa de la trabajo de Médicos de Urgencias de Atención Primaria, constituida de conformidad con la presente convocatoria, los llamamientos para la selección de personal temporal en esta categoría/opción continuarán realizándose a través de la bolsa de trabajo de Médicos de Familia de Atención Primaria vigente, quedando disponible el ámbito de urgencias de atención primaria únicamente para los aspirantes que ya figurasen inscritos en la misma.

Bases específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales.

1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

a) Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrá participar en la presente convocatoria, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, si no están separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente podrán concurrir a la presente convocatoria los extranjeros residentes en España, si bien, exclusivamente para la celebración de contratos temporales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

b) El título exigido para participar en la presente convocatoria es el de Graduado/Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o certificación prevista en el artículo 3 del R.D. 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio) y demás normas concordantes.

d) En todo caso, será requisito indispensable la acreditación por los aspirantes del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

2. Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y durante la vigencia de esta Bolsa de Trabajo.

Segunda.- Solicitudes y autobaremación de méritos.

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles, el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 y 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado. Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

2. Méritos

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/ opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser imprimido por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna. Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta la finalización del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica Específica no serán tenidos en cuenta en la valoración.

4. Abono de tasas.

Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, prevista en Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

La tasa correspondiente es la T110, 2), Grupo A, subgrupo A1, prevista en la Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022 (BORM núm. 94, de 25 de abril de 2022).

El importe de dicha tasa será de 23,34 euros, que se ingresará en el código cuenta cliente: ES75 2100 2931 9513 0098 6719 de la entidad bancaria Caixabank, en cualquiera de sus oficinas.

4.1.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Tendrán una bonificación del 20 por ciento de la cuota los sujetos pasivos que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven". En este supuesto la tasa a pagar será de 18,67 euros.

b) Tendrán una bonificación del 75% los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa, siempre que las prestaciones les beneficien directamente y los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general. En estos supuestos la tasa a pagar será de 5,84.

En estos casos, los aspirantes deberán unir a la solicitud fotocopia del Carnet Joven, la tarjeta de demanda de empleo o el carnet de familia numerosa. Estas reducciones son incompatibles entre sí.

4.2.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago o los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

4.3.- En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5. Actualización de datos personales

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la citada Orden de 12 de noviembre de 2002:

a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.

b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.

c) La inclusión de méritos no acreditados. En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa

7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de DOS MESES, que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial

de la Región de Murcia, valorándose los méritos que se aporten durante el citado plazo y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En lo sucesivo, el plazo de presentación de instancias, así como el de nuevos méritos, se mantendrá abierto de forma permanente, si bien, la Subcomisión Técnica Específica valorará anualmente aquellas nuevas instancias o méritos que se hayan presentado hasta el 31 de julio de cada año.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 12 de la Orden de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, el órgano convocante dictará una resolución declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la mencionada Orden, que establece que los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 12 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el titular de la Consejería de Salud. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 293/2019, de 5 de octubre de 2021, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud, no resultará obligatorio el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas a aquellos interesados que en el momento de la notificación no ostenten la condición de empleados públicos y, por tanto, no resulten legalmente obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También podrá excepcionarse dicho uso en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 4 del citado Decreto 293/2019, de 13 de diciembre, en especial en los casos de incidencia informática.

5. En lo sucesivo, a partir del uno de agosto de cada año, el órgano convocante, en el plazo y lugares señalados en el punto 1.º de esta Base, publicará las resoluciones por las que se aprueben:

a) Relación de nuevos admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

b) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que causan baja en la misma, con expresión de los motivos de exclusión.

c) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que presentan documentación justificativa de nuevos méritos para su valoración por la Subcomisión Técnica Específica.

Contra dichas Resoluciones, se podrá interponer recurso de alzada ante a el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su exposición, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Composición y actuación de la Subcomisión Técnica Específica.

1.- La Subcomisión Técnica Específica para la selección de los aspirantes estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: Doña M. Jesús Ferrández Cámara

Vocal titular: Doña Marina Tourne García.

Secretaría titular: Doña M.^a Dolores López Gómez

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, así como en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, a cuyo fin se determina la categoría PRIMERA para la Subcomisión Técnica Específica encargada de seleccionar a los aspirantes que hayan de integrar la presente Bolsa de Trabajo.

3.- La Subcomisión Técnica Específica se regirá por lo establecido en los artículos 6, 7 y 13 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

Quinta.- Selección de aspirantes.

1.- La Subcomisión Técnica Específica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo I de esta Resolución, y que fué establecido por la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2.- Con arreglo al art. 7.3 de la citada Orden de 12 de noviembre de 2002, en caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.

Sexta.- Constitución de la Bolsa de Trabajo y llamamientos a los aspirantes.

1. La constitución de la bolsa de trabajo, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 5.1, 14, 15, 15bis, 15ter, 16 y 16 bis de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

2. La suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo se encuentra regulada en el artículo 17 de la referida Orden de 12 de noviembre de 2002.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efecto de los nombramientos, retribuciones e incompatibilidades.

1. La presentación de los documentos y la forma y efectos de los nombramientos se regirán por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2. El personal estatutario temporal iniciará, en su caso, al incorporarse a su puesto de trabajo un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente.

Octava.- Norma final.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante a el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de septiembre de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO I

Facultativo Sanitario Especialista, opción Médico de Urgencias en Atención Primaria.**A) Méritos académicos (Máximo 210 puntos).**

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p>A1) Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Medicina el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes:</p> <p>Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: 18 puntos.</p> <p>Por cada Notable: 12 puntos.</p>	18 puntos.	Certificación académica.
<p>A2) Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada: 15 puntos.</p>	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

<p>A3) <i>Por el sistema de acceso a la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria. Por haber obtenido el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria tras haber superado de forma favorable el período de residencia como MIR en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 84 puntos. (Artículo 4.3 del Real Decreto 1753/1998, de 31 de julio).</i></p>	84 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p>A4) <i>Por el sistema de acceso a otras especialidades:</i></p> <p><i>1.- Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, distinto al exigido en la convocatoria que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 30 puntos.</i></p> <p><i>2.- Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud de las previstas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como EIR, en un país miembro de la Unión Europea: 15 puntos.</i></p>	50 puntos	<p><i>Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.</i></p>

<p>A5) Doctorado.</p> <p>a) Por el título de Doctor: 10 puntos.</p> <p>b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente: 15 puntos.</p> <p>c) Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude": 20 puntos.</p>	20 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.
<p>A6) Máster.</p> <p>Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 9 puntos.</p>	18 puntos.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
<p>A7) Formación continuada. Por asistir como alumno que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación.- Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración.- Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. Los cursos serán valorados a razón de 0,020 puntos por hora.	30 puntos.	Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.

<p>A8). Ponencias. Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos.	10 puntos	Certificado del organismo correspondiente, junto con una copia de la ponencia o comunicación presentada.
<p>A9). Publicaciones científicas. Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:</p> <p>a) En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales(SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,15 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>b) En revistas incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,20 puntos.- Como segundo firmante: 0,10 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <p>(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).</p> <p>c) Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer firmante: 0,30 puntos.- Para el resto de firmantes: 0,15 puntos. <p>d) Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer autor o director: 3 puntos.Para el resto de autores: 1,5 puntos.	20 puntos	Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.

<i>A10) Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 3 puntos y 1 si lo hace como investigador secundario.</i>	<i>10 puntos</i>	<i>Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.</i>
---	------------------	---

B) Méritos profesionales (Máximo 230 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<i>B1. Por cada mes de servicios prestados en la opción convocada u otra equivalente para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 1 punto por mes.</i>	<i>220 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B2. Por cada mes de servicios prestados como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,75 puntos por mes. (En este apartado se incluirán los servicios prestados por los Médicos de Familia que ocupen plaza de Pediatra en los equipos de atención primaria).</i>	<i>150 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>
<i>B3. Por cada 130 horas de guardia de presencia física para la Administración Pública como médico en el ámbito de Atención Primaria en puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 1 punto. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</i>	<i>220 puntos</i>	<i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i>



<p>B4) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción distinta a la convocada, <u>y</u> a la de Médico de Familia de Equipos de Atención Primaria, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR..... 0,60 puntos por mes. (No se incluirá el período de formación como especialista en Medicina Familiar y Comunitaria a través del sistema MIR, al ser valorado este mérito en el apartado A3).</p>	<p>114 puntos</p>	<p>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</p>
<p>B5) Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada y al supuesto previsto en el apartado B3, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias..... 0,50 puntos. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.</p>	<p>114 puntos</p>	<p>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</p>

<p><i>B6) Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que forme parte de las categorías de Diplomado Sanitario Especialista , Diplomado Sanitario no Especialista, Técnico Especialista Sanitario y Técnico Auxiliar Sanitario de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como EIR. 0,40 puntos por mes.</i></p>	76 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B7). Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública en categorías profesionales distintas a las previstas en los apartados B1 a B6, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral. 0,20 puntos por mes.</i></p>	38 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B8) Por cada mes de servicios prestados en una categoría profesional equivalente a la opción convocada, mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ... 0,40 puntos.</i></p>	60 puntos	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>



<p><i>B9) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada, por medio de una relación laboral: 0,25 puntos por mes.</i></p>	<p><i>50 puntos</i></p>	<p><i>La prevista en el artículo 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.</i></p>
<p><i>B10) Por cada ejercicio de la fase de oposición superado en las últimas pruebas Selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para el acceso a la misma opción: 15 puntos. (A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio)."</i></p>	<p><i>30 puntos</i></p>	<p><i>Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.</i></p>

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5051 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca por concurso de méritos bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Restauración/Cocina C1.

El Servicio Murciano de Salud precisa seleccionar personal para la cobertura de plazas en la categoría de Técnicos Especialistas no Sanitario, opción Restauración/Cocina C1, mediante nombramientos como personal temporal de interinidad en casos de urgencia y necesidad, así como de sustitución para el desempeño de las funciones propias de los puestos a cubrir.

A tal efecto, el artículo 27.1 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone lo siguiente: "La selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Estos procedimientos serán aprobados por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previa negociación con las organizaciones sindicales".

En desarrollo de lo dispuesto en el referido precepto, la Consejería de Sanidad y Consumo aprobó la Orden de 12 de noviembre de 2002 (BORM n.º 280 de 3 de diciembre de 2002) por la que se regula la selección del personal estatutario temporal. Dicha norma prevé que la selección del personal temporal podrá efectuarse mediante el procedimiento de concurso de méritos, disponiendo que los procedimientos de selección por el sistema ordinario se llevarán a cabo por los baremos de méritos que se contienen en el Anexo de la norma, en el que se establece un determinado baremo para cada categoría, correspondiendo a la Bolsa de Trabajo objeto de la presente convocatoria, el previsto para los Técnicos Especialistas no Sanitarios.

Junto a ello hay que señalar el artículo 10 de la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, en la redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM núm. 61, de 13 de marzo) modificativa de la anterior, establece lo siguiente:

"Artículo 10. Bolsas de Trabajo.

1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes en todo el ámbito del Servicio Murciano de salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.

2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.

3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

A la vista de lo expuesto anteriormente, conforme a lo establecido en el art. 8.1.h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y en el art. 7.2.f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo:

Primero.- Convocar, por concurso de méritos, la constitución de una bolsa de trabajo ordinaria de carácter permanente, para la selección de personal temporal en la categoría de Técnico Especialista no Sanitario, opción Restauración/Cocina C1.

Segundo.- Este concurso de méritos se regirá por las siguientes bases específicas, y supletoriamente por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud (BORM N.º 280 de 3 de diciembre de 2002).

Tercero.- El baremo de méritos aplicable será el establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

Bases específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales.

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados 1 y 3 del artículo 4 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

a) Podrán participar en la presente convocatoria los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, así como el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, si no están separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo podrán hacerlo las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) El título exigido para participar en la presente convocatoria es el de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración conforme a lo establecido en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

c) Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127 de 4 de junio) y demás normas concordantes.

2. Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo y durante la vigencia de la Bolsa de Trabajo en cuestión.

Segunda.- Solicitudes, alegaciones y acreditación de méritos.

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Inscripción

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles, el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 y 9.bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades

de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado. Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

2. Méritos

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser impreso por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales

digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna. Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta la finalización del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica Específica no serán tenidos en cuenta en la valoración.

4. Abono de tasas

Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, prevista en Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

La tasa correspondiente es la T110, Grupo C, subgrupo C1, prevista en la Orden de 12 de abril de 2022 de la Consejería de Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el año 2022 (BORM núm. 94, de 25 de abril de 2022).

El importe de dicha tasa será de 11,90 euros, que se ingresará en el código cuenta cliente: **ES75 2100 2931 9513 0098 6719** de Caixabank.

4.1.- Dicho importe se reducirá en los siguientes porcentajes:

a) Tendrán una bonificación del 20 por ciento de la cuota los sujetos pasivos que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven". En este supuesto la tasa a pagar será de 9,52 euros.

b) Tendrán una bonificación del 75% los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa, siempre que las prestaciones les beneficien directamente y los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general. En estos supuestos la tasa a pagar será de 2,98 euros.

En estos casos, los aspirantes deberán unir a la solicitud fotocopia del Carné Joven, la tarjeta de demanda de empleo o el carnet de familia numerosa. Estas reducciones son incompatibles entre sí.

4.2.- Estarán exentos del pago de la tasa quienes tengan reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33% en el momento del pago o los miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

4.3.- En cualquier momento, la Administración podrá dirigirse a aquellos que no hubieran abonado cantidad alguna en concepto de tasa o lo hubiesen hecho en un importe reducido para que aporten la documentación que acredite que tenían derecho a ello.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o a la reducción de la tasa, el aspirante será excluido del proceso selectivo.

5. Actualización de datos personales

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobareados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud. Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Orden, lo siguiente:

a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.

b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.

c) La inclusión de méritos no acreditados. En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa

7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de DOS MESES, que se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, valorándose los méritos que se aporten durante el citado plazo y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En lo sucesivo, el plazo de presentación de instancias, así como el de nuevos méritos, se mantendrá abierto de forma permanente, si bien, la Subcomisión Técnica Específica valorará anualmente aquellas nuevas instancias o méritos que se hayan presentado hasta el 31 de octubre de cada año.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 12 de la Orden de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, el Órgano convocante dictará una resolución declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la mencionada Orden, que establece que los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y

notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el Órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 12 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

En lo sucesivo, a partir del uno de noviembre de cada año, el órgano convocante, en el plazo y lugares señalados en el punto 1.º de esta Base, publicará las resoluciones por las que se aprueben:

a) Relación de nuevos admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

b) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que causan baja en la misma, con expresión de los motivos de exclusión.

c) Relación de aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo que presentan documentación justificativa de nuevos méritos para su valoración por la Subcomisión Técnica Específica.

Contra dichas Resoluciones, se podrá interponer recurso de alzada ante a el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su exposición, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuarta.- Composición y actuación de la Subcomisión Técnica Específica.

1.- La **Subcomisión Técnica Específica** para la selección de los aspirantes estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: D. Joaquín García Caravaca

Vocal titular: D. Juan José Cano Gómez

Secretario titular: D. Antonio Pérez Avilés

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio correspondiente, así como en el vigente Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 102 de 6 de mayo), a cuyo fin se determina la categoría Primera para la Subcomisión Técnica Específica encargada de seleccionar a los aspirantes que hayan de integrar la presente Bolsa de Trabajo.

3.- La **Subcomisión Técnica Específica** se regirá por lo establecido en los artículos 6, 7 y 13 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

Quinta.- Selección de aspirantes.

1.- La Subcomisión Técnica Específica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo II de esta Resolución, y que fué establecido por la Orden de la Consejería de Sanidad de fecha 17 de julio de 2015, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2.- Con arreglo al art. 7.3 de la citada Orden de 12 de noviembre de 2002, en caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.

Sexta.- Constitución de la Bolsa de Trabajo y llamamientos a los aspirantes.

1. La constitución de la bolsa de trabajo, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá por lo previsto en los artículos 5.1, 14, 15, 15bis, 15ter, 16 y 16bis de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

2. La suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo se encuentra regulada en el art. 17 de la referida Orden de 12 de noviembre de 2002.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efecto de los nombramientos, retribuciones e incompatibilidades.

1. La presentación de los documentos y la forma y efecto de los nombramientos se regirán por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

2. El personal estatutario temporal iniciará, en su caso, al incorporarse a su puesto de trabajo un período de prueba en los términos previstos en la normativa vigente.

Octava.- Norma final.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante a el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 30 de septiembre de 2022.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO I**A) Méritos académicos (máximo 50 puntos).**

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
<p>A1) Expediente académico correspondiente al título exigido en la convocatoria:</p> <p>a) Por cada matrícula de honor o sobresaliente 15 puntos.</p> <p>b) Por cada notable 12 puntos.</p> <p>(La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas de la enseñanza, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos).</p>	15 puntos	Certificación académica
<p>A2) Por la posesión de cada título que dé acceso a las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales pertenecientes al grupo A2 y que se encuentre directamente relacionado con las funciones de esta opción..... 15 puntos.</p> <p>- Por la posesión de cada título que dé acceso a las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales pertenecientes al grupo A1 y que se encuentre directamente relacionado con el puesto a cubrir ... 30 puntos.</p>	30 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
<p>A3) Realización de cursos que guarden relación con las funciones de esta opción y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>- Que hayan sido impartidos por la Administración Pública u organismos dependientes de la misma.</p> <p>- Que los hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, siempre que haya existido participación de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma a través de cualquier tipo de colaboración.</p> <p>- Que hayan sido declarados de Interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública.</p> <p>Los cursos serán valorados a razón de 0,060 puntos por hora.</p>	30 puntos	Fotocopia compulsada del diploma o del certificado acreditativo de haber realizado el curso.

B) Méritos profesionales (máximo 190 puntos).

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en la misma opción o puesto u otra/o equivalente, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral ... 1 punto	190 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral.
B2) Por cada mes de servicios prestados en el sector privado en la misma opción u otra equivalente, mediante una relación de carácter laboral ... 0,25 puntos.	30 puntos.	Informe de vida laboral, junto con copia del contrato o alguna nómina.
B3) Por cada mes de servicios prestados para la Administración pública en una opción o categoría distinta a la convocada, mediante una relación de carácter estatutaria, funcionarial o laboral ... 0,20 puntos.	38 puntos	Certificado expedido por el responsable de la gestión de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral
B4) Por haber superado al menos un ejercicio en las últimas pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente, con excepción de las que correspondan a las convocatorias de promoción interna: 15 puntos por cada ejercicio aprobado. A tal efecto, se tomará como referencia para entender perfeccionado dicho mérito la fecha en la que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas apruebe con carácter definitivo la relación de candidatos que hayan superado el correspondiente ejercicio.	30 puntos	Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.
B5) Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría profesional convocada u equivalente, mediante una relación laboral en entes que, formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia ... 0,40 puntos.	77 puntos	La establecida en el art. 5.3 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo,.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5052 Decreto n.º 179/2022, de 6 de octubre, concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23 en la Copa de España 2022.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas

y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo en su categoría masculina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Ciclista Balaverde Team, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 4058, cuyo equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23, participa en la Copa de España durante la temporada 2022, siendo el único equipo de ciclismo en la categoría élite y sub-23 de la Región de Murcia que participará en todas las pruebas de las que consta el calendario de la Copa de España en su edición de 2022, competición de ciclismo no profesional de la máxima categoría a nivel nacional.

La participación del Club Ciclista Balaverde Team en la Copa de España durante la temporada 2022 en las categorías Élite y Sub-23, conllevará una serie de gastos de licencias, arbitrajes, alojamientos y manutención, material deportivo, de personal, de asesoría, de suministros y alquiler de instalaciones que constan en la Memoria Económica aportada por la entidad y que son imposibles de sufragar por la misma sin un apoyo de las administraciones públicas.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Club Ciclista Balaverde Team en los gastos que conlleva la participación de su equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23 en la Copa de España de ciclismo durante la temporada 2022, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Asociación Club Ciclista Balaverde Team en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23, en la Copa de España de ciclismo durante la temporada 2022, mediante la concesión directa de una subvención de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de Octubre de 2022 de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Balaverde Team para colaborar en los gastos de licencias, arbitrajes, alojamientos y manutención, material deportivo, de personal, de asesoría, de suministros y alquiler de instalaciones ocasionados con motivo de la participación del equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23 en la Copa de España de ciclismo durante la temporada 2022, de conformidad con la Memoria Económica aportada por la entidad, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Ciclista Balaverde Team.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Ciclista Balaverde Team, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyo equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23 que participará en todas las jornadas de las que consta la Copa de España de Ciclismo 2022 y además dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se han requerido para la participación en este evento.

Además el Club Ciclista Balaverde Team, dedicará parte de sus recursos a la participación de su equipo Valverde Team-Terra Fecundis de categoría Élite y Sub-23 en la Copa de España de ciclismo durante la temporada 2022, competición de la máxima categoría a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las

personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia Turismo Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el día 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 6 de octubre de 2022.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por sustitución, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5053 Decreto n.º 180/2022, de 6 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Alhama Club de Fútbol para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas

y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el fútbol en su modalidad femenina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Alhama Club de Fútbol, entidad sin ánimo de lucro, cuyo equipo femenino participará por primera vez en la RFEF Primera Iberdrola, competición de fútbol femenino más relevante a nivel nacional.

La participación del Alhama Club de Fútbol en la RFEF Primera Iberdrola conlleva una serie de gastos de arbitraje, licencias, desplazamientos, salarios, asesoría, seguridad y material deportivo, que constan en la memoria económica aportada por dicha entidad deportiva, que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al Alhama Club de Fútbol en los gastos de conlleva su participación en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Alhama Club de Fútbol en los gastos ocasionados con motivo de la participación de su equipo femenino en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023, mediante la concesión directa de una subvención de veinte mil euros (20.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de Octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Alhama Club de Fútbol para colaborar en los gastos de arbitraje, licencias, desplazamientos, salarios, asesoría, seguridad y material deportivo, ocasionados con motivo de su participación en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023, de conformidad

con la memoria económica aportada por el Alhama Club de Fútbol, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Alhama Club de Fútbol.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Alhama Club de Fútbol, es la única entidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023.

Además el Alhama Club de Fútbol, dedicará parte de sus recursos a la participación de su equipo femenino en la RFEF Primera Iberdrola durante la temporada 2022/2023, que es la competición de Fútbol femenino del más alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones

o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte mil euros (20.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de julio de 2023. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de julio de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014,



de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 6 de octubre de 2022.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5054 Decreto n.º 183/2022, de 6 de octubre, de modificación del Decreto n.º 50/2022, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de la carretera RM-C9, tramo del PK-13+150 hasta intersección con la carretera RM-503, y de la carretera RM-503, tramo de la intersección con la carretera RM-C9 hasta la pedanía de Zarzadilla de Totana, en término municipal de Lorca.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de mayo de 2022 (BORM n.º 115), publica el Decreto n.º 50/2022, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de la carretera RM-C9, tramo del PK-13+150 hasta intersección con la carretera RM-503, y de la carretera RM-503, tramo de la intersección con la carretera RM-C9 hasta la pedanía de Zarzadilla de Totana, en término municipal de Lorca.

Mediante Orden de fecha 31 de mayo de 2022, se concede la subvención y se establecen los compromisos y condiciones del beneficiario.

El artículo 1 del Decreto establece que la subvención va destinada a la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de la carretera RM-C9, tramo del PK-13+150 hasta intersección con la carretera RM-503, y de la carretera RM-503, tramo de la intersección con la carretera RM-C9 hasta la pedanía de Zarzadilla de Totana, en término municipal de Lorca.

Por su parte, el artículo 8.2 del Decreto establece que el plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 31 de mayo de 2023.

El Ayuntamiento de Lorca solicita que se amplíe el plazo de ejecución de las obras y de justificación de la subvención hasta 30 de junio de 2023, argumentando que el calendario de las actuaciones que se encuentran afectadas al préstamo BEI se ha extendido hasta junio de 2023, así como que la citada obra está en disposición de realizar el acta de replanteo y empezar los trabajos para la primera semana de octubre, siendo el plazo de ejecución de la misma 9 meses. Por tanto, necesitan el mes de junio de 2023 para estar dentro del plazo de ejecución.

La ampliación del plazo pretendida no implica modificaciones de índole presupuestaria o económica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de octubre de 2022,



Dispongo:

Artículo único. La modificación del apartado 2 del artículo 8 del citado Decreto n.º 50/2022, de 12 de mayo, que queda redactado así:

2.- El plazo máximo de ejecución de las obras y justificación de la subvención se extenderá hasta el 30 de junio de 2023.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 6 de octubre de 2022.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5055 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC).

Visto el Convenio de colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC), de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de junio de 2022 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC), autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de junio de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 28 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Ana Belén Valero Guerrero.

**Convenio entre la Universidad Politécnica de Cartagena y la
Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para
la creación de la Cátedra Responsabilidad Social Corporativa y
Economía Circular (RSCEC)**

Murcia, 26 de septiembre de 2022

Reunidos

De una parte, la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, CP. 30202, CIF Q8050013E, y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020, publicado en el BORM de 27 de julio), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto n.º 160/2021, de 5 de agosto, publicado en el BORM n.º 181, de 7 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De otra parte, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con sede en C/ San Cristóbal, 6, de Murcia, y en su nombre y representación María del Valle Miguélez Santiago, actuando en representación de la misma y en ejercicio de las facultades que le autoriza su nombramiento mediante Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril (publicado en el suplemento n.º 5 del BORM n.º 80 de 9 de abril), y de acuerdo con las competencias que para la suscripción de este Convenio le otorga el artículo 16.2, letras a) y ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada previamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2022.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

Exponen:

Primero.- La UPCT es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura a través del estudio, la investigación y la innovación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

Segundo.- La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, en concreto a través de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de fomento de la economía social, en sociedades cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de Economía Social; de la responsabilidad social corporativa; así como la competencia en materia de fomento y desarrollo del trabajo autónomo.

Tercero.- La Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC) ha entrado en la agenda política de la mayoría de los responsables de las instituciones públicas, especialmente frente a los nuevos desafíos sociales

que suponen la pandemia de la Covid-19 y la crisis energética, requiriendo más que nunca de actuaciones respetuosas con los aspectos sociales, económicos y medioambientales y generadoras de bienestar de los grupos de interés sobre los que se ejercen impactos, más allá de la mera legalidad establecida.

Cuarto.- Que la UPCT y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía disponen de los medios necesarios para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el objeto del Convenio.

Quinto.- Que las partes consideran de gran interés su colaboración, para lo que suscriben el presente acuerdo que se regirá por las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la creación de la denominada "Cátedra Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular" (RSCEC). Con ella se pretende el establecimiento de una colaboración continuada entre las partes, principalmente, pero no en exclusiva, en actividades de formación, aplicación práctica del conocimiento y fomento de la innovación, relacionadas con los campos tecnológicos presentes en la UPCT.

La "Cátedra Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular" (RSCEC) participará e impulsará especialmente las siguientes actividades:

- Propiciar y colaborar en la mayor difusión y conocimiento de todos los aspectos relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC), la Gobernanza Responsable en las Organizaciones y Administraciones Públicas, Economía Circular y la Economía Social en la Región de Murcia.
- Promover soluciones integrales y sostenibles para estudios de Responsabilidad Social Corporativa y su evolución en la CARM, tanto a nivel agregado como a nivel sectorial, regional, nacional e internacional.
- Favorecer la difusión y transferencia del conocimiento en el ámbito de la gestión y desarrollo en Responsabilidad Social Corporativa, Economía Circular y Economía Social, tanto en su vertiente académica como en su aplicación.
- Desarrollar estudios que persigan la mejor explotación de propuestas que contribuyan al crecimiento sostenible y, por ende, al crecimiento económico, empresarial y social de la Región de Murcia.
- Difundir sus investigaciones y hallazgos, obtener un impacto en la sociedad en general y en las organizaciones, e identificar las mejores prácticas en el desarrollo sostenible de los temas objeto del Convenio.
- Estudiar cualquier otro tema relevante para la gestión y desarrollo sostenible de los temas relacionados con la Cátedra RSCEC, tales como la gobernanza responsable, la transición ecológica y digital, la gestión del conocimiento y la innovación tecnológica, la inversión tecnológica socialmente responsable, emprendimiento inclusivo en organizaciones de participación social, así como formas de desarrollo como la cooperación y alianzas estratégicas con la sociedad de Murcia.
- Colaboración en los cursos de formación, conferencias y cooperación educativa.
- Participar en proyectos nacionales e internacionales, en publicaciones científicas y en tesis doctorales.

- Promoción de encuentros de expertos, mediante jornadas y congresos de nivel nacional e internacional.
- Fomento/Dotación de la participación de los estudiantes mediante premios a los trabajos fin de grado y máster, becas de exención de tasas, premios a tesis doctorales y otros reconocimientos.
 - Colaboración en la formación práctica de los alumnos de la UPCT.
 - Participación en las actividades programadas de los Campus Cátedra y de la Ingeniería y la Empresa de la UPCT.
 - Tutorías que podrán llevar asociada una beca para la realización de Proyectos Fin de Carrera, Trabajos Final de Grado y de Final de Máster, Tesis Doctorales y otros proyectos específicos de especial interés.
- Desarrollar y difundir los Diez Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, enmarcados dentro de la estrategia de la universidad en materia de ODS.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Para la realización del objeto del presente Convenio las actuaciones a realizar por cada una de las partes son:

1. Obligaciones de la UPCT:

- Supervisión de las actividades de la Cátedra generadas por iniciativa de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Incluir a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en el ecosistema de la Red de Cátedras - UPCT y dar publicidad de la relación mediante su portal Web.
- Realización de reuniones periódicas con las direcciones de las Cátedras pertenecientes a la Red de Cátedras - UPCT, para supervisar el funcionamiento general de todas ellas.
- Proponer jornadas de puesta en común de todas las actividades desarrolladas por las Cátedras.
- La UPCT difundirá la participación y colaboración de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en todas las actividades que realice la Cátedra.
- La Dirección y codirección de la "Cátedra Responsabilidad Social Corporativa y Economía Circular (RSCEC)" serán propuestas por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y nombradas por el/la Rector/a de la UPCT mediante Resolución Rectoral.

2. Por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía:

- Proponer actividades de I+D+i a grupos de investigación u otros servicios como, por ejemplo, el Centro de Producción de Contenidos Digitales (CPCD).
- Participar en programas propios de la UPCT en cuestiones de formación específica o de divulgación científica.
- Proponer ideas o desarrollos en el ámbito de la innovación susceptibles de ser abordados en un Trabajo Fin de Estudios (TFE).
- Dotar al estudiante de formación práctica y habilidades que le ayuden a complementar su currículum en el ámbito de la gestión y desarrollo objeto de la Cátedra.
- Mantener una relación fluida con los responsables de la Dirección y Codirección de la Cátedra.

Tercera.- Medios a aportar para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Los compromisos y medios a aportar para la consecución de dichas actuaciones a realizar por cada una de las partes son:

1. Por la UPCT:

- Coordinar al personal de la Red de Cátedras - UPCT para que se incentive la colaboración entre ellas.

- Dotar a la Cátedra de un local y equipo informático para su sede en dependencias de la UPCT, sujeto a disponibilidad.

- La Dirección y Codirección de la Cátedra serán quienes solventen los trámites administrativos para la convocatoria de becas de la cátedra.

- También estos últimos asistirán a la empresa en la publicación y gestión de las ofertas de prácticas que esta realice.

- De forma ordinaria, la Dirección y Codirección de la Cátedra serán quienes establezcan el canal de comunicación Universidad – Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

- Las personas que estén realizando actividades de la Cátedra tendrán acceso al CRAI- Biblioteca de la Universidad. Para el uso de los Laboratorios será preciso el acuerdo con los responsables de los mismos.

- Informar a la Comisión Mixta de Seguimiento de cuantas incidencias acontezcan durante la ejecución del Convenio.

2. Por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía:

- Informar de las necesidades de personal teniendo en cuenta los procedimientos en tiempo y forma de los reglamentos de becas y prácticas de las firmantes.

- Colaborar en la oferta de becas para los estudiantes, mejora de su formación, y el resto de actuaciones aprobadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.

- Los becarios podrán desarrollar su actividad en el lugar que la Comisión Mixta de Seguimiento acuerde.

- Búsqueda de patrocinadores para la celebración de eventos y reuniones de expertos sobre la gestión y desarrollo sostenible de los temas relacionados con la Cátedra.

- Informar a la Comisión Mixta de Seguimiento de cuantas incidencias acontezcan durante la ejecución del Convenio.

Cuarta.- Financiación.

De la suscripción de este Convenio no se derivan obligaciones económicas para ninguna de las partes.

La Cátedra podrá tener como fuentes de financiación, de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes instrumentos jurídicos, las siguientes:

A) Las aportaciones que discrecionalmente pueda realizar la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, bien a través la Ley de Presupuestos Generales de cada año o a través de subvenciones en régimen especial o de concurrencia competitiva.

B) Aquellas aportaciones que realicen las instituciones y entidades que se adhieran a la misma a través de acuerdo de adhesión, o a través de los instrumentos que legalmente procedan, como pueden ser las siguientes:

a) Aportaciones anuales.

b) Mecenazgo o patrocinio de empresas, contratos de mecenazgo de la actividad de la Cátedra o contratos para la financiación de actividades específicas.

c) Colaboraciones de empresas o instituciones que secunden los proyectos de la Cátedra.

d) Servicios de investigación y asesoramiento a organismos públicos y empresas mediante contrato suscrito entre los firmantes del presente Convenio y la entidad receptora de la prestación.

e) Proyectos de investigación financiados en convocatorias competitivas de organismos públicos regionales, nacionales e internacionales.

f) Otras fuentes de financiación: suscriptores a publicaciones periódicas, publicidad en revistas, cursos, conferencias, etc. que, para cada caso concreto, se instrumentará a través del negocio jurídico que suscriban las partes ad hoc.

La gestión de la aportación económica se realizará en la UPCT según las normas de ejecución del presupuesto en vigor, así como la normativa de creación y funcionamiento de las cátedras de empresa de la UPCT. Los gastos derivados de la puesta a punto del local y del equipo informático de la sede de la Cátedra serán sufragados en su totalidad, a cargo de los costes indirectos que se generarán con los ingresos realizados por la empresa.

La Universidad emitirá las correspondientes cartas de pago, no procediendo la emisión de factura, en tanto que el objeto del Convenio no constituye actividad económica. Una vez recibidos los importes correspondientes la Universidad emitirá un documento justificativo del cobro previa solicitud.

Quinta.- Adhesiones a la cátedra.

La Cátedra podrá contar con la adhesión de otras entidades de carácter público o privado que apoyen los objetivos/fines de la Cátedra y participen en su financiación.

La adhesión de una entidad a la cátedra será aprobada por la comisión mixta de seguimiento de la cátedra y se formalizará a través de un documento de adhesión.

En caso de patrocinio publicitario, deberá formalizarse el correspondiente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, modificada por Ley 29/2009, de 30 de diciembre.

Sexta.- Deber de confidencialidad y titularidad de los resultados obtenidos.

1. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida o la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.

La Comisión Mixta valorará la conveniencia de proteger los datos e informes generados durante la realización de esta actividad. En tanto no haya decisión al respecto por la misma, tendrán carácter confidencial y cualquier divulgación de los resultados, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. Deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito y por medios fehacientes. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

2. Titularidad de resultados.

Los resultados obtenidos en el desarrollo del presente Convenio quedarán a disposición de las partes. Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección mediante propiedad intelectual y/o industrial, se pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta, que decidirá sobre la conveniencia de su protección. En su caso, las solicitudes de protección se presentarán en cotitularidad por las partes, no pudiendo ser utilizados por terceros para fines distintos de su estudio y reseña, salvo autorización expresa de ambos cotitulares.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, que en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre mención al presente Convenio.

Séptima.- Causas de extinción.

1. Será causa de extinción del presente Convenio el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el incurrir en causa de resolución del mismo.

2. Serán causas de su resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de quince días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio, y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por denuncia. El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.

3. El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Modificación.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Las partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, presidida por la UPCT. Dicha Comisión estará compuesta, en régimen de paridad, por un total de cuatro miembros designados por los Órganos Rectores de las firmantes, en su representación. En concreto, se designa por la UPCT a la persona responsable del Vicerrectorado competente en materia de Cátedras, o persona en la que delegue, y el/la director/a de la Cátedra, y por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a la persona responsable de la Dirección General competente en materia de responsabilidad social corporativa, o persona en quien delegue, y a un técnico de la Dirección General.

Dicha Comisión tendrá como funciones la programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, y elevará informes y propuestas a los Órganos Rectores de las partes. En la programación anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las instituciones concretando los plazos de entrega, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

La Comisión Mixta de Seguimiento se entenderá válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mitad de los miembros de cada una de las partes. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año. De cada una de sus reuniones se levantará la correspondiente acta en la que se indicarán los asistentes, la fecha, los acuerdos adoptados, el calendario de actuaciones, y en caso de acuerdos económicos su detalle por conceptos, cuantías y calendario.

Se formalizarán en una adenda al presente Convenio, que deberá ser suscrita por las partes firmantes de este y que formará parte del mismo, aquellos acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento que supongan modificación o ampliación de los compromisos u obligaciones descritos en el presente acuerdo, ya sean económicos o no.

Se procederá igualmente en caso de que se produzcan aportaciones extraordinarias para la financiación de eventos y/o actividades a realizar en el ámbito de la Cátedra.

Décima.- Resolución de controversias.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Convenio que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimoprimer.- Notificaciones.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de

que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Convenio se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la UPCT: a través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad, cuya dirección es <https://sede.upct.es/>
- Por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía: a través del registro electrónico de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya dirección es www.sedecarm.es

Decimosegunda.- Protección de datos personales.

Las firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este acuerdo y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación. Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Decimotercera.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se firme en diferentes fechas, el Convenio entrará en vigor el día de la última fecha.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su extinción, o bien su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales, acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de presentar la propuesta de renovación de la Cátedra, mediante Adenda o mediante nuevo Convenio, al Vicerrectorado competente en la materia, quien impulsará dicha propuesta.

Y en prueba de conformidad de las partes se suscribe electrónicamente el presente acuerdo, en la fecha indicada en la firma.

Por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, la Consejera, María del Valle Miguélez Santiago.—Por La Universidad Politécnica de Cartagena, la Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5056 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de agosto de 2022 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de agosto de 2022, que se inserta a continuación.

Murcia, 28 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Ana Belén Valero Guerrero.

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,
a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y
Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la
Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa**

En Murcia, 26 de septiembre de 2022

Reunidos:

De una parte, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su nombre y representación la Excm. Sra. Dña. María del Valle Miguélez Santiago, en ejercicio de las facultades que le autoriza su nombramiento mediante Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril (publicado en el suplemento n.º 5 del BORM n.º 80 de 9 de abril), y de acuerdo con las competencias que para la suscripción de este Convenio le otorga el artículo 16.2, letras a) y ñ), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada previamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de agosto de 2022.

Y de otra parte, la Universidad de Murcia, y en su nombre y representación el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento según Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y en su virtud

Exponen:

Primero.- Que con fecha 13 de enero de 2010, fue suscrito entre ambas partes el Convenio de Colaboración para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, con objeto de facilitar la formación y el desarrollo de investigaciones en temas relacionados con esta materia.

Que la cláusula octava del citado Convenio establecía para el mismo una duración de dos años, que podía ser prorrogada mediante el acuerdo expreso de las partes, en virtud de lo cual el 30 de diciembre de 2011, 2013 y 2015 se vino extendiendo su duración.

Segundo.- Que el 17 de mayo de 2018 la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Universidad de Murcia, procedieron a la formalización de un nuevo Convenio para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, con una vigencia de cuatro años.

Tercero.- Que ambas partes han mostrado su satisfacción por los objetivos alcanzados y consideran necesaria la continuación de las actividades objeto del Convenio en las mismas condiciones y, a tal efecto, muestran su conformidad en suscribir su renovación conforme a las disposiciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Que el Decreto n.º 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, atribuye a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de esta Consejería la competencia en materia de responsabilidad social corporativa.

Quinto.- Que la Universidad de Murcia es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia y en cuyos Estatutos contempla una actuación adecuada a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación o enseñanza superior.

Sexto.- Que la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) es un tema que ha adquirido un importante protagonismo en los últimos años, lo que ha motivado que, tanto a nivel europeo, nacional como autonómico, se estén desarrollando incentivos para el fomento de la RSC en organizaciones en general, y empresas en particular. Destaca el creciente impacto de estas políticas de RSC en la opinión de los ciudadanos, que valoran de forma creciente los comportamientos responsables de las instituciones que les proveen de bienes y servicios, tanto públicos como privados. A pesar de ser un tema de incipiente aparición en la escena pública y privada, nadie duda de que en el futuro la RSC será una práctica común en empresas y administraciones públicas, lo que justifica el interés y el fomento de la investigación tanto por parte de la Universidad de Murcia como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, las partes intervinientes suscriben el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, cuyo fin es facilitar la formación y el desarrollo de investigaciones en temas relacionados con la Responsabilidad Social Corporativa.

Segunda.- Financiación.

De la suscripción de este Convenio no se derivan obligaciones económicas para ninguna de las partes.

La Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa se financiará a través de las aportaciones que realicen aquellas empresas que formalicen el correspondiente documento de Adhesión de acuerdo con el modelo anexo al presente Convenio, en el que se indicará la cantidad económica que se transferirá a la Universidad de Murcia y las actividades a las que se destinarán.

Tercera.- Trabajos de investigación.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en desarrollo del presente Convenio, podrá encargar a la Cátedra la realización de trabajos de investigación, con pleno respeto a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Para la realización de los referidos trabajos de investigación, podrán crearse equipos multidisciplinares con colaboraciones, en su caso, de profesorado y personal investigador de otras universidades españolas o extranjeras o de otras Instituciones.

Cuarta.- Objeto de la Cátedra.

Serán objetos prioritarios de la Cátedra, entre otros, promover:

- La elaboración de Tesinas y Tesis Doctorales de elevado rigor académico.
- Las estancias de profesorado e investigadores de otras Universidades extranjeras en la Universidad de Murcia.
- La financiación de trabajos de investigación individuales o colectivos.
- Las bolsas de viaje para estancias cortas de profesores en el extranjero.
- La organización de cursos, seminarios y conferencias para profesores e investigadores sobre temas objeto de las líneas de investigación de la Cátedra.
- La publicación de tesis y trabajos de investigación de calidad científica reconocida.
- La colaboración en la realización de los cursos de doctorado de los Departamentos de la Universidad de Murcia que tengan relación con la materia de la Cátedra.

Quinta.- Comisión Asesora.

Ambas partes acuerdan constituir una Comisión Asesora de seguimiento compuesta por cuatro representantes de cada una de las Instituciones, que se reunirá al menos una vez al trimestre.

Serán funciones suyas la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, la elaboración de propuestas de creación de órganos de decisión participación y control, así como la programación, el seguimiento, valoración de las actividades y la distribución de la asignación para cada una de las actividades a realizar, y elevará informes de las mismas durante el ejercicio a los órganos rectores de ambas partes.

Sexta.- Otros órganos de decisión, participación y control.

Por acuerdo posterior entre las partes, como Adenda a este Convenio, se podrán crear otros órganos de decisión, participación y control y se regularán las funciones de los mismos.

Séptima.- Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de un mes, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del Convenio, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las causas mencionadas con anterioridad.

Octava.- Modificación del convenio.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

Novena.- Duración del convenio.

La eficacia del presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse mediante

acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales.

Décima.- Extinción del convenio.

El presente Convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo

51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión asesora acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este Convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Undécima.- Código ético.

En el desarrollo de las acciones que serán objeto del presente Convenio, ambas partes asumen los valores de compromiso, diálogo, respeto y responsabilidad del código ético de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2016.

Duodécima.- Difusión de la colaboración.

La Universidad de Murcia y la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, dejarán constancia en sus publicaciones, ediciones y divulgaciones en cualquier medio de comunicación, relativas a las actividades objeto del presente Convenio, de la colaboración de ambas entidades firmantes del mismo, mediante la inserción del logotipo que cada una de las cuales facilitará a la otra para tal efecto.

Decimotercera.- Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Asesora. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Murcia.

Y en prueba de conformidad firman las partes el presente Convenio, en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.—Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Luján Alcaraz.

Anexo MODELO**Acuerdo de adhesión de al convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa**

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Excma. Sra. Dña. María del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, nombrada por Decreto del Presidente n.º 49/2021, de 9 de abril, publicado en el BORM n.º 80 de 9 de abril, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DE OTRA PARTE, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento según Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el BORM de 17 de marzo de 2022, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004.

Y DE OTRA PARTE,, en calidad de representante legal de en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Escritura de Poder otorgada en a de de, ante el Notario del Ilustre Colegio de, D.

Las partes se reconocen entre ellas capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo de Adhesión y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que la Universidad de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Educación, Formación y Empleo suscribieron, con fecha 13 de enero de 2010, un Convenio para la creación de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa.

Que la Universidad de Murcia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, suscribieron, con fecha 17 de mayo de 2018, un Convenio para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia han suscrito, con fecha de 2022, un convenio por el que se rige el funcionamiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, cuya cláusula segunda prevé la formalización de un documento de adhesión al mismo por parte de aquellas empresas interesadas en financiar actividades de la citada Cátedra.

Segundo.- Que (empresa colaboradora) tiene como objeto social (rellenar por la empresa)

Por todo lo cual acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Adhesión estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- se adhiere al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universidad de Murcia, para el mantenimiento de la Cátedra de Responsabilidad Social Corporativa, mientras el mismo permanezca vigente.

Segunda.- como colaboradora de la Cátedra de RSC, disfrutará de las siguientes ventajas:

- Aparecerá como entidad colaboradora en todas las campañas de comunicación (folletos, carteles, web, anuncios en medios de comunicación, etc.) de la Cátedra de RSC de la Universidad de Murcia.

- Podrá solicitar plazas para la asistencia de sus empleados a los seminarios de investigación, conferencias, jornadas o cursos de la Cátedra, con carácter preferencial en la admisión.

- Recibirá periódicamente toda la información sobre las actividades de la cátedra, y podrá solicitar de la misma aquella otra que estime oportuna. Incluirá el formato electrónico de las publicaciones que sobre RSC se elaboren en la cátedra o estén a su disposición en la biblioteca.

Tercera.- en su voluntad de participar en el desarrollo de la Cátedra de RSC, adquiere el compromiso de aportar la cantidad de € anuales como contribución al desarrollo de las actividades propias de la Cátedra, mientras permanezca vigente el Convenio referenciado en el párrafo tercero del exponiendo primero del presente Acuerdo de Adhesión.

Dicha cantidad se hará efectiva a la Universidad de Murcia a la firma del presente Acuerdo de adhesión y en iguales fechas de anualidades sucesivas, en la cuenta corriente que al efecto designe la Universidad de Murcia con concepto "Aportación al Convenio Cátedra de RSC".

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el presente acuerdo tiene la consideración de Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

Quinta.- A los efectos de coordinar las actividades contempladas en este acuerdo se designa:

- Como representante de,
- Como representante de la Cátedra a D. Longinos Marín Rives.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Acuerdo, en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la del último firmante.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, M.^a del Valle Miguélez Santiago.—
Por la Universidad de Murcia, el Rector, José Luján Alcaraz.—Por

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

5057 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que presta la empresa Kone Elevadores, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga los días 13, 14 y 17 de octubre de 2022.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13/03/2012)

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, establece que es la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Resulta imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

En la empresa Kone Elevadores, S.A., dedicada a la fabricación, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos elevadores y escaleras

mecánicas y atención de avisos de ascensores parados y emergencias, han sido convocados los trabajadores a una huelga en el territorio nacional los días 13, 14 y 17 de octubre de 2022.

El servicio que presta la empresa Kone Elevadores, S.A. es un servicio esencial para la comunidad, que no se puede ver afectado por el ejercicio del legítimo derecho de huelga de sus trabajadores, puesto que en caso de avería de un aparato elevador, si no se prestase el servicio de mantenimiento se podría ver perjudicado el derecho a la vida y a la salud que recogen los artículos 15 y 43 de la Constitución. A ello hay que añadir que el mantenimiento de aparatos elevadores, tiene aún mayor relevancia en aquellos casos en que éstos estén instalados en determinado tipo de edificios públicos y privados en los que se presenten servicios sanitarios o en los que se atiendan a personas en especial situación de riesgo, como pueden ser hospitales, centros de mayores, etc.

La falta de prestación del servicio de mantenimiento de aparatos elevadores y la desatención de posibles averías en los mismos se entiende que podría ser causa de graves perjuicios para la vida, la integridad y la salud de las personas usuarias. Por este motivo, se considera necesario disponer de un contingente suficiente de trabajadores que permita solucionar las eventuales emergencias y los rescates de personas derivados de las averías que se produzcan en los ascensores durante los días en que está convocada la huelga.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos que justifican los servicios mínimos a realizar.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

Durante los días 13, 14 y 17 de octubre de 2022, las situaciones de huelga que afecten al personal de la empresa Kone Elevadores, S.A. que presta servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio público.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendada la empresa Kone Elevadores, S.A., dedicada a la fabricación, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo de aparatos elevadores y escaleras mecánicas y atención de avisos de ascensores parados y emergencias, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta

la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de la empresa afectada que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 7 de octubre de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

Anexo

Durante la huelga convocada en la empresa Kone Elevadores, S.A., los días 13, 14 y 17 de octubre de 2022, se establecen los siguientes servicios mínimos:

- En día laborable, debe existir como mínimo un técnico en cada oficina de servicio, y en aquellas oficinas desde la que se atienda el mantenimiento de más de 2.500 ascensores un mínimo de dos técnicos. En todo caso no podrá ser inferior al servicio correspondiente a un día festivo.
- La atención al servicio deberá realizarse desde las 00:00 horas del 13 de octubre hasta las 23:59 horas del 14 de octubre de 2022 y desde las 00:00 del 17 de octubre hasta las 23:59 del 17 de octubre de 2022. Estará incluido en los servicios mínimos el servicio de atención de llamadas 24 horas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

5058 Resolución para la ampliación de crédito adicional vinculado a la convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación a entidades sin ánimo de lucro de la Región de Murcia para personas desempleadas, ejercicio 2022.

BDNS (Identif.): 628970

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628970>)

Primero. Objeto.

Aumentar el crédito inicialmente autorizado y publicado para la financiación de la concesión de subvenciones destinadas a la realización del Programa Mixto Empleo-Formación a Entidades sin Ánimo de Lucro de la Región de Murcia para personas desempleadas en la convocatoria de subvenciones hecha pública mediante Resolución de 23 de mayo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (BORM n.º 122, de 28 de mayo 2022)

Segundo. Cuantía.

Se incrementa el crédito inicialmente convocado en 275.000,00 €.

Murcia, 29 de septiembre de 2022.—Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Servicio Regional de Empleo y Formación

5059 Corrección de error del extracto donde se publica el crédito adicional disponible destinado a la convocatoria de subvenciones del programa de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo para el año 2022.

BDNS (Identif.): 630290

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630290>)

Advertido error en el título del extracto publicado en el BORM número 230 de fecha 4 de octubre de 2022, donde dice "Extracto de la Resolución de 30 de mayo de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del Programa de Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo para el año 2022", debe decir "Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2022 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se publica el crédito adicional disponible destinado a la convocatoria de subvenciones del programa de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo para el año 2022"

Murcia, 6 de octubre de 2022.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

5060 Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a entidades locales, para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano (PIMA Cambio Climático).

El Gobierno de España declaró, el 21 de enero de 2020, la emergencia climática y ambiental, en respuesta al consenso generalizado de la comunidad científica que reclama una acción urgente para salvaguardar el medio ambiente, la salud y la seguridad de la ciudadanía. Esta declaración insta a invertir en un país más seguro y menos vulnerable frente a los impactos y riesgos del cambio climático.

A raíz de esta Declaración de Emergencia Climática, se desarrollaron diversas actuaciones, como la aprobación de la ley 7/2021 de Cambio Climático y Transición Energética y del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), instrumentos básicos para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático. El PNACC define los objetivos, criterios, ámbitos de aplicación y acciones para fomentar la resiliencia y ayuda a priorizar la adaptación al cambio climático mediante soluciones basadas en la naturaleza, la economía circular y la ecoeficiencia.

Debido a nuestra situación geográfica, en la Región de Murcia y en buena parte de España, nuestra economía, nuestros recursos naturales y las actividades que se desarrollan pueden considerarse especialmente vulnerables a los impactos del cambio climático. En la región mediterránea, la temperatura media anual se sitúa alrededor 1,5 °C por encima de los promedios anteriores a la revolución industrial (1880-1899) y se incrementa con una tendencia superior al del conjunto del planeta (1,1 °C).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática y el 11 de junio la Estrategias Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión y, al mismo tiempo, hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático.

La mitigación y adaptación son soluciones complementarias para reducir los riesgos asociados al impacto del cambio climático. Sin embargo, frente a la mitigación, que requiere una respuesta conjunta y coordinada a nivel internacional, dado que las emisiones independientemente de su lugar de procedencia contribuyen por igual al efecto invernadero, la adaptación debe

ser definida e implementada a nivel regional y local, pues los impactos y las vulnerabilidades son específicos de cada lugar. En este sentido, se valora el papel fundamental que han de desempeñar las Comunidades Autónomas y complementariamente los Municipios, detectando vulnerabilidades y definiendo medidas de adaptación. La concentración de competencias sectoriales, de planificación territorial y urbanística y de evaluación ambiental de proyectos y planes en el caso de la administración regional y de concesión de licencias de obras y actividad y de gestión del planeamiento urbanístico y los servicios en el caso de los municipios, las hacen especialmente apropiadas para esta tarea.

En la Región de Murcia, la mayor parte de la población se concentra en las áreas urbanas. Además, muchos de los impactos generados por el cambio climático se acentúan en las áreas construidas. Las olas de calor se ven incrementadas por el denominado efecto de "isla de calor urbana", mientras que las inundaciones se ven también favorecidas por las amplias superficies urbanas impermeables, que impiden la infiltración y favorecen la escorrentía. A todo lo anterior se une que la localización de una parte sustancial de los espacios urbanos en la línea de costa los expone a los efectos del ascenso del nivel del mar y los eventos extremos costeros.

Por todo ello, resulta conveniente trabajar de forma coordinada con todas las administraciones y en especial a través de la colaboración entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, para favorecer el desarrollo de proyectos innovadores, sencillos y ecoeficientes, que puedan servir de ejemplo y demostración.

En este sentido, la vegetación de hoja caduca que aumenta la evapotranspiración y los sistemas de sombreado son eficaces métodos de lucha contra el efecto "isla de calor urbana". También, las soluciones basadas en la naturaleza junto a los sistemas de drenaje urbano sostenible, además de reducir el calor en las áreas construidas, reducen el riesgo de inundaciones severas y permiten aprovechar el agua de lluvia.

Para fomentar la cooperación, la Administración del Estado, en el marco de los Planes de Impulso al Medio Ambiente (PIMA), y para facilitar el desarrollo de los objetivos establecidos en la ley de Cambio Climático y Transición Energética y en el Plan Nacional de Adaptación el Plan de Impulso al Medio Ambiente, ha creado el PIMA Cambio climático. El Plan PIMA Cambio Climático se dirige a actuaciones en los municipios, en concreto en las zonas urbanas y periurbanas, y se enfoca a la realización de actuaciones piloto de carácter innovador en materia de cambio climático. Para ello, el PIMA Cambio Climático diseña un modelo de colaboración basado en la transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, que asumen su gestión y su distribución entre los municipios de su territorio.

En este contexto, el 27 de octubre de 2020, el Consejo de Ministros, aprobó el Acuerdo que contemplaba la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios acordados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente para el PIMA Cambio Climático.

De acuerdo con todo lo anterior, siendo necesario ante la situación de emergencia ambiental impulsar y apoyar actuaciones piloto de carácter innovador a que se refiere el PIMA Cambio Climático, procede realizar la convocatoria que recoja los objetivos y defina los criterios de elegibilidad.

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de estas bases reguladoras establecer las normas para la concesión de subvenciones dirigidas a las entidades locales para fomentar y apoyar la adaptación al cambio climático en el espacio urbano y periurbano, potenciando las sinergias entre las estrategias de adaptación y mitigación en la lucha frente al cambio climático.

2. La finalidad de las subvenciones que se registrarán por esta Orden es fomentar la consecución de los objetivos establecidos en diversos instrumentos normativos y de planificación como el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), el Plan Nacional de actuaciones Preventivas de los efectos de los excesos de temperaturas sobre la salud, la Estrategia Estatal de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, el PIMA Cambio Climático y la Estrategia regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en esta Orden se registrarán además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Serán susceptibles de subvención la realización, en zonas urbanas y periurbanas, de actuaciones piloto de carácter innovador, dirigidas a:

1. Atenuar el efecto isla de calor urbana y preparar los edificios públicos para las temperaturas extremas y prevenir el exceso de calor:

a) Intervenciones en espacios públicos orientadas a atenuar el efecto isla de calor urbana (sombreado natural con arbolado de hoja caduca o artificial de calles y plazas, reducción de la impermeabilidad del suelo, captación y aprovechamiento de aguas pluviales, creación de microclimas con láminas de agua, aplicación de soluciones bioclimáticas, etc.). Las actuaciones en ningún caso supondrán aumento de la superficie artificializada (asfaltada, hormigonada, etc.) respecto de la situación anterior.

b) Adaptación de edificios públicos para prevenir el exceso de calor. Se priorizarán las intervenciones de prevención del calor de carácter pasivo (como sistemas de sombreado con arbolado de hoja caduca y cubiertas verdes) y las realizadas sobre los equipamientos utilizados por los grupos más vulnerables al calor: centros educativos, residencias de ancianos, centros de salud, centros de día para personas mayores, etc. Las actuaciones en ningún caso supondrán aumento de la superficie artificializada (asfaltada, hormigonada, etc.) respecto de la situación anterior.

2. Aplicar soluciones basadas en la naturaleza y los sistemas de drenaje urbano, orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático:

a) Mejora de la infraestructura urbana verde y azul, caracterizada por su multifuncionalidad: restauración de tramos urbanos de ríos, zonas inundables para hacer frente a las avenidas extremas, sistemas de drenaje urbano sostenible, captura y aprovechamiento del agua de lluvia, etc.

b) Aplicación de soluciones basadas en la naturaleza orientadas a la prevención de riesgos asociados al cambio climático en espacios urbanos y periurbanos: riesgos por altas temperaturas, inundaciones, fenómenos costeros, sequías, etc.

c) Proyectos a escala de barrio que incidan sobre el metabolismo urbano, más resiliente y más cercano a los procesos naturales, aprovechando el espacio público, espacios urbanos infrautilizados y equipamientos en desuso para integrar componentes de adaptación y mitigación del cambio climático.

No se financiarán las tipologías de actuaciones que no sean compatibles con los objetivos previstos en el PIMA Cambio Climático. Tampoco serán financiables aquellas actuaciones que supongan un coste económico de explotación manifiestamente superior a la capacidad económica u organizativa de la entidad local solicitante.

Artículo 4. Presupuesto subvencionable.

El presupuesto subvencionable será el coste total subvencionable, que podrá incluir el coste de ejecución material, y en su caso gastos generales y beneficio industrial. Quedan excluidos, impuestos, tasas o tributos.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

La subvención total a obtener por cada proyecto será del 90% del presupuesto subvencionable, IVA excluido, con un máximo de 80.000 € por proyecto.

Artículo 6. Compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención será compatible con la financiación que los solicitantes puedan recibir de otras administraciones, excepto las citadas en el apartado siguiente, y siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no supere el coste total del proyecto que se va a financiar.

2. La subvención será incompatible con la financiación correspondiente a los Proyectos Clima, promovidos a través del fondo de Carbono para una Economía sostenible (FES-CO2).

Artículo 7. Beneficiarios y requisitos.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones serán las entidades locales de la Región de Murcia de menos de 100.000 habitantes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad social; o tengan pendiente de pago

alguna otra deuda con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

4. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en particular, con las establecidas en la presente Orden y en la resolución de concesión de la ayuda.

2. Así mismo, los beneficiarios están obligados a:

a) Cumplir el objeto de subvención, ejecutando totalmente el proyecto presentado, en el plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, incluidas las prórrogas, en su caso, destinando el importe íntegro de la subvención al pago de las actuaciones y conceptos del presupuesto subvencionado. Corresponderá al beneficiario la realización de los oportunos trámites administrativos para la contratación de las actuaciones que realizar, respetando los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, al amparo de la normativa de contratación que resulte de aplicación.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud de subvención, al órgano competente para su concesión cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hayan motivado el reconocimiento del derecho a percibir la subvención y que puedan determinar la pérdida sobrevenida de dicho derecho. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda llevar a cabo el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos y los registros contables de todos los gastos correspondientes al proyecto.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en las mismas y en las presentes bases reguladoras.

g) Colocar en un lugar visible de la obra, en los elementos adquiridos o en la ubicación de los mismos, o en la publicidad, folletos u otra documentación que se utilice en posibles campañas de información, difusión y sensibilización, un cartel, texto o indicación en el que conste que las actuaciones han sido financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), Plan de Impulso al Medio ambiente – PIMA Cambio Climático 2021, así como la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias. También se dará cuenta de la financiación estatal y colaboración autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión objeto de la subvención.

h) A soportar aquellos otros gastos necesarios para el correcto desarrollo de las actuaciones recogidas en el correspondiente presupuesto que no hayan obtenido financiación.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en aplicación de lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Capítulo I, del Título I, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante orden de convocatoria de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, y se realizará hasta agotar el importe máximo disponible en la cuantía correspondiente a cada proyecto, calculada según el artículo 5 de la presente orden. Si existiesen remanentes de crédito una vez concedidas las subvenciones en su cuantía correspondiente, se podrá conceder la subvención al siguiente solicitante por orden de prelación en una cuantía menor hasta agotar el crédito disponible.

4. La convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de la disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la concesión de la subvención. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

5. Se podrán realizar convocatorias abiertas, en los términos establecidos en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo resolverse las solicitudes por periodos temporales de presentación de las mismas, a través de distintas sesiones de la Comisión de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada periodo de resolución; la orden de convocatoria deberá incluir dichos periodos e importes de créditos correspondientes.

Si en alguno de los periodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al periodo siguiente.

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria y deberán presentarse en el plazo que en ella se especifique.

2. La presentación de la solicitud de subvención presume la aceptación incondicionada por el solicitante de las presentes bases reguladoras y de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en ellas y en la correspondiente convocatoria.

3. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y se presentará electrónicamente, en el Registro electrónico único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia utilizando el formulario que al efecto estará disponible en su sede electrónica en el correspondiente procedimiento de la guía de procedimientos.

Artículo 11. Subsanción y mejora de solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada del titular de la Dirección General de Medio Natural que será notificadas de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General con competencias en cambio climático, a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

2. El órgano instructor de los procedimientos derivados de las presentes bases podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Así mismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben basarse la resolución de las solicitudes. Una vez emitidos los informes, se remitirán los expedientes a la Comisión de valoración para su estudio y formulación del Informe de valoración.

3. El titular de la Dirección General con competencias en cambio climático, a la vista del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión, junto con su cuantía, y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de la ayuda, y resto de requisitos o condicionantes de la subvención, elevándola al titular de la Consejería competente en materia de cambio climático.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de valoración será la encargada de la evaluación de las solicitudes admitidas a trámite, y estará integrada por funcionarios del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Dirección General del Medio Natural, designados por su titular, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

Artículo 14. Criterios de valoración.

Los criterios valoración, orden de priorización y puntuaciones serán las incluidas en el Anexo de la presente Orden de bases reguladoras.

Artículo 15. Resolución.

1. La Resolución de concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, mediante Orden motivada del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo a solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16. Plazo máximo de ejecución.

De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27/10/2020, las actuaciones objeto de las presentes subvenciones deberán estar finalizadas antes del 27 de octubre de 2024.

Artículo 17. Régimen de justificación.

1. El plazo máximo de justificación será de un mes desde la finalización del plazo máximo de ejecución, pudiendo prorrogarse el mismo a solicitud del beneficiario, por la mitad del plazo inicial y de acuerdo con lo establecido por la ley 39/2015 de 1 de octubre. No obstante, la finalización del plazo de justificación, incluyendo su prórroga, en su caso, no podrá ser posterior al 15 de diciembre de 2024.

2. De conformidad con el artículo 31.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto efectivamente justificado el realizado y pagado dentro del plazo máximo de justificación.

3. La entidad local beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de justificación incluida su prórroga, en su caso, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden de bases, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, debiendo presentar:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal de la materia.

b) Informe suscrito por técnico competente, con el visto bueno o conformidad del Alcalde-Presidente o Concejal competente en la materia, en el que se describa el desarrollo de la ejecución del proyecto y justificación de la inversión.

d) Reportaje fotográfico que acredite la actividad realizada y que se ha procedido a realizar la publicidad conforme a la normativa de publicidad que regulen los fondos de procedencia de la subvención.

e) Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

I. Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió. A estos efectos, la Entidad beneficiaria, y sin perjuicio de la contabilidad nacional, deberá proceder a dicho registro mediante libros contables separados o códigos contables específicos que garanticen la adecuada justificación de la ayuda concedida.

II. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

III. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra o actividad.

f) Copia electrónica válida de la documentación exigible en materia de contratación, y certificado expedido por la intervención del beneficiario u órgano similar de la mancomunidad o consorcio, de que se han seguido los trámites legales de acuerdo con la legislación de contratos, la cual es exigible por la auditoría de Fondos.

g) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de copia electrónica válida de las facturas acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación. Así como copia electrónica válida de las certificaciones de obra o recepción de material adquirido, en su caso.

h) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará mediante certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del libramiento del pago material y la fecha del mismo, o, en el caso de mancomunidades y consorcios, mediante certificación del presidente de la mancomunidad o gerente del consorcio en la que se recojan los pagos realizados, su fecha y la identificación de la forma de pago efectivo al beneficiario.

i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

j) Los beneficiarios tendrán la obligación de conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, al menos hasta tanto no prescriba el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro en los términos establecidos en la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de normativa aplicable.

La no presentación de cualquiera de los documentos indicados, conllevará la devolución total o parcial de la ayuda concedida.

Artículo 18. Abono de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 19. Reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurren algunas de las causas previstas, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden, en las resoluciones de convocatoria y en las resoluciones de concesión de las ayudas.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por la Entidad beneficiaria, cuando el cumplimiento por aquella de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, de acuerdo con el artículo 91.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que el coste efectivo final y justificado de la actividad resulte inferior al presupuestado se procederá al reintegro calculándose la cantidad a reintegrar de forma proporcional a la reducción de coste justificada.

Artículo 20. Publicidad de la subvención concedida.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias, y subvenciones concedidas a su amparo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente orden quedan sometidos al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de septiembre de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

Anexo: Criterios de valoración.

1. Las solicitudes admitidas en la convocatoria serán valoradas por la Comisión de Valoración prevista en el artículo 13 de las presentes bases. La valoración máxima será de 100 puntos, aplicando los criterios de valoración que figuran a continuación:

- Coherencia de la actuación con las actuaciones subvencionables de la convocatoria. 0 a 10 puntos.

- Carácter innovador y demostrativo del proyecto. 0 a 40 puntos.

- Contribución efectiva a la adaptación y/o mitigación al cambio climático, reducción de vulnerabilidades y riesgos causados por los efectos del cambio climático. 0 a 20 puntos.

- Carácter ecoeficiente de la medida e impacto positivo en otros aspectos ambientales como la economía circular (por ejemplo captura y aprovechamiento de agua de lluvia). 0 a 30 puntos.

2. Para obtener la subvención, las entidades solicitantes deben alcanzar una puntuación mínima de 25 puntos en la valoración realizada.

3. En caso de que haya peticiones por importe superior a los créditos disponibles, una vez ordenadas todas las solicitudes de acuerdo con la valoración realizada, se producirá el cierre de la lista de actuaciones subvencionables con la última que vaya a ser objeto de subvención.

4. No será preciso establecer un orden de prelación cuando el crédito disponible fuera suficiente para atender a todas las solicitudes elegibles presentadas dentro de plazo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

5061 Orden de 7 octubre de 2022, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de Conejos

La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), con los consiguientes daños y perjuicios que esta especie puede causar a la salud humana, a la agricultura y a infraestructuras de carácter viario, motivaron que en años anteriores, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, fueran declarados determinados términos municipales como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, mediante orden de la Consejería competente en materia de caza.

En la actualidad, sigue siendo necesaria la adopción de medidas para la prevención de daños dada la dificultad de controlar estas poblaciones con los métodos habituales, mediante la regulación establecida en las órdenes anuales de vedas, o mediante permisos especiales concedidos como consecuencia de daños.

La principal novedad de esta nueva Orden, que extenderá su vigencia hasta el 11 de octubre del 2024, es que su ámbito de aplicación abarca solamente aquellos municipios cuyos ayuntamientos solicitaron su activación en la comarca de emergencia cinegética, conforme a la Orden de 5 de octubre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, donde existen graves daños de conejo y en los que es necesario agilizar las autorizaciones excepcionales para el control de especies cinegéticas que se otorgan por daños. Además, se amplían los métodos de captura autorizados.

Por otro lado, las medidas que se adoptan son compatibles con el régimen jurídico básico establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, pues tratan de armonizar los intereses de los sectores agrícola y cinegético, y procuran ante todo prevenir la aparición de enfermedades infecciosas transmitidas por ácaros ixodoideos (garrapatas).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, visto el Informe Jurídico de fecha 4 de octubre de 2022, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. La presente Orden tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por conejos, los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite,

Blanca, Fortuna, Molina de Segura, Ojós, Ulea, Villanueva del Río Segura, Yecla, y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas zonas.

2. A solicitud de los Ayuntamientos afectados se podrán incluir en la comarca de emergencia cinegética temporal a otros municipios, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea. Dicha inclusión se adoptará mediante Orden de esta Consejería, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, previo informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Artículo 2. Terrenos afectados

1. Los terrenos en los que serán de aplicación las medidas establecidas por la presente Orden serán los siguientes:

a) Terrenos dedicados a cultivos agrícolas donde existan daños, y una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo, cuando se disponga la autorización de su propietario.

b) Los cauces y márgenes de las zonas de seguridad.

c) En los taludes y zonas de madrigueras de las vías, solo se permitirá la captura en vivo con transporte a centro de concentración.

d) Terrenos no cinegéticos cuando se disponga de autorización por escrito del propietario de los terrenos de cultivos donde existan daños, conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

2. La Dirección General del Medio Natural determinará mediante resolución al efecto, a solicitud de los Ayuntamientos afectados, los terrenos cinegéticos y no cinegéticos de cada municipio sobre los que podrán aplicarse las medidas de control establecidas en la presente Orden.

3. Dichas solicitudes se efectuarán una vez consultados por el Ayuntamiento interesado las organizaciones agrarias, las sociedades de cazadores federadas en cada municipio y los grupos y asociaciones ecologistas y protectores de la naturaleza del municipio, aportando además la siguiente documentación:

a) Actas de las reuniones mantenidas y los acuerdos adoptados.

b) Plano de localización de los terrenos donde existan daños y se proponen para incluir en la comarca de emergencia cinegética

c) Relación de medios a utilizar en el control de los daños.

d) Programación o calendario de actuaciones.

e) Relación de empresas y personas que aplicarán las medidas de control.

4. Las medidas establecidas por la presente Orden no será de aplicación a los ámbitos territoriales del Espacio Natural Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, del Lugar de Importancia Comunitaria Río Chícamo (ES6200028) y de la Zona de Especial Protección para las Aves Lagunas de Campotejar (ES0000537) y del Salar Gordo. Tampoco se incluyen los espacios delimitados en el Plan de Recuperación del águila perdicera.

Artículo 3. Medios de captura autorizados.

Los medios de captura que podrán aplicarse serán los siguientes:

a) Captura en vivo con hurón y redes y/o jaulas trampa o capturadero y transporte a centro de concentración autorizado.

b) Arma de fuego, con auxilio de 2 perros por cazador y un número máximo de 10 en grupo. Se podrá incrementar en terrenos con cultivos de cítricos y frutales de regadío a 4 perros por cazador y un máximo de 20 en grupo.

c) Caza con aves de cetrería.

d) Caza con arco.

e) Caza a diente con perros de raza podenco para la persecución y captura de conejos, hasta 6 perros por cazador o 30 por grupo de cazadores.

f) Combinación de hurón y armas en captura con muerte.

g) Aguado nocturno con escopeta, con arma de aire comprimido o con rifle calibre 17 HMR, en los que se puede montar en el arma monocular o visor térmico o nocturno y el apoyo de foco para reforzar la seguridad y eficacia. Para ello, no se considerarán cebos o atrayentes a porciones de terreno en los que se deposite alimento natural excepto cereal, siempre que no haya más de 5 kg accesibles. Se autorizan los comederos automáticos y cámaras de fototrampeo.

h) Rececho nocturno y diurno con escopeta y con rifle 17 HRM solo en cultivos vallados. Se podrá montar al arma visor térmico o nocturno.

I) Rececho nocturno y diurno con arma de aire comprimido. Se podrá montar al arma visor térmico o nocturno.

Artículo 4. Especie objeto de las medidas de control.

La única especie sobre la que se aplicarán las medidas establecidas en la presente Orden, tanto en lo que se refiere a terrenos como a los medios de captura utilizables, será el conejo silvestre o de monte (*Oryctolagus cuniculus*).

Artículo 5. Días hábiles.

Serán hábiles todos los días de la semana.

Artículo 6. Aplicación de las medidas.

1. La aplicación de las medidas de captura y control de los daños establecidos en la presente Orden podrán ser efectuadas:

a) En el caso de los terrenos cinegéticos, por los cazadores autorizados por los titulares o arrendatarios cinegéticos. Si persisten los daños, por no ser suficiente el número de cazadores, el titular o arrendatario cinegético, podrá solicitar a la Federación de Caza de la Región de Murcia, la designación de cazadores federados integrantes de la bolsa creada a tal efecto, procediendo a la autorización de los mismos. También autorizará al propietario o arrendatario de los terrenos si lo solicita al titular.

b) En el caso de terrenos no cinegéticos, para hacer la comunicación previa, el propietario o arrendatario de los terrenos solicitará a las sociedades de cazadores federadas del municipio una relación de hasta 15 cazadores. Esta relación deberá ser aportada en el plazo de 5 días. Si no se aporta dicha relación, o los daños persisten transcurridos 15 días desde la presentación de la comunicación previa, el propietario o arrendatario de los terrenos, podrá autorizar mediante otra comunicación previa a otros 15 cazadores y/o guardas rurales de caza, informando a la Sociedad de Cazadores. El propietario o arrendatario de los terrenos, será el responsable de la coordinación de todos los cazadores intervinientes. Se podrá modificar la relación de cazadores autorizados, mediante la presentación de una nueva comunicación previa.

c) La captura en vivo de conejos con fines comerciales y traslado a centros de concentración, la podrán realizar empresas o personas autorizadas por la Dirección General del Medio Natural.

2. Para la aplicación de estas medidas será necesaria la presentación de comunicación previa conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, que se deberá presentar en cualquier dependencia de la Red de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional, en la Sede Electrónica de la Administración Regional, o en los demás lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el procedimiento nº 1804. Los cazadores deberán disponer copia de la comunicación previa registrada, para mostrarla a los agentes medioambientales y agentes de la autoridad.

Artículo 7. Medidas de precaución.

1. En el caso de terrenos cinegéticos:

a) Los titulares cinegéticos, arrendatarios y propietarios de los terrenos darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria para la aplicación de las medidas será responsabilidad directa del titular cinegético autorizado y de los cazadores intervinientes autorizados por éste.

b) El titular cinegético adoptará las medidas de seguridad indicadas y cualquiera otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o modalidad cinegética concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

c) Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

d) El titular cinegético velará, especialmente porque la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

2. En el caso de terrenos no cinegéticos:

a) Las sociedades de cazadores autorizadas por los propietarios de los terrenos, darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria para la aplicación de las medidas será responsabilidad directa del propietario de los terrenos y de los cazadores intervinientes.

b) Las sociedades de cazadores autorizadas adoptarán las medidas de seguridad indicadas y cualquiera otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o modalidad cinegética concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

c) Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

3. En los casos de captura en vivo y transporte a centros de concentración tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, las empresas autorizadas para la captura, necesitan la autorización de los titulares o arrendatarios de los cotos o del propietario o arrendatario de los terrenos no cinegéticos cuando tengan cultivos con daños, mediante modelo del Anexo I.

Artículo 8. Notificación de resultados.

1. Los titulares de terrenos cinegéticos, los propietarios o arrendatarios en terrenos no cinegéticos y las personas y empresas autorizadas para la captura en vivo y traslado a centro de concentración, que adopten las medidas previstas en la presente Orden, deberán comunicar cada 6 meses el resultado de capturas a la Dirección General del Medio Natural, a efectos estadísticos, utilizando para ello la ficha de control numérico de caza por comarca de emergencia cinegética temporal para el conejo que figura como Anexo II de la presente Orden, o bien a través del siguiente formulario <https://forms.gle/TStWApXXsSn1KSZ86>. El Anexo II se deberá presentar en cualquier dependencia de la Red de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional, en la Sede Electrónica de la Administración Regional, o en los demás lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, mediante el procedimiento n.º 3727.

2. En caso de incumplimiento de la remisión de los datos del Anexo II en el plazo establecido de 6 meses, podrán denegarse futuros permisos de control de daños para el conejo de monte.

3. Los organismos públicos, remitirán a la Dirección General del Medio Natural, los datos que dispongan referidos al control de conejos en las infraestructuras de transporte y en las zonas de dominio público hidráulico.

Artículo 9. Captura en vivo y traslado de animales.

1. Cuando se efectúe la captura en vivo de conejos y el destino de los animales capturados sea para repoblación de otros cotos, deberá cumplirse lo exigido por la legislación de sanidad animal en cuanto a transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas, en concreto lo establecido por el RD 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. Igualmente, deberán cumplirse los requisitos de bienestar animal establecidos por la legislación vigente.

2. La captura en vivo se podrá llevar a cabo mediante hurón y redes, caja/jaula trampa y/o mediante red abatible o red al paso. Estos métodos de captura tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. Estas trampas o jaulas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir.

3. Dentro y alrededor en 1,5 metros de las cajas trampa se autoriza solo el empleo de maíz, brócoli, alfalfa, zanahoria, coliflor y algarroba para atraer a los conejos.

4. En el caso de trampas o jaulas, se deberán de revisar como máximo cada 24 horas y su colocación se realizará a la sombra. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho

precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal antes de las 24 horas desde su colocación.

5. Cada trampa o jaula portará en su extremo superior una placa metálica, que contenga el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa nº 3, trampa 28). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura aparecen en el Anexo III. No obstante, no será necesario colocar la presente placa si está identificada la trampa con nombre y teléfono móvil.

6. La manipulación y extracción de los animales capturados se llevará a cabo en todo momento por el personal autorizado por las empresas de captura autorizadas.

7. Si en las cajas trampa, se produjera la captura accidental de especies no objeto de la Orden, se tendrán que liberar de inmediato. En el caso de atrapar especies protegidas, se tendrá que comunicar al Centro de Coordinación Forestal mediante el teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación.

8. El personal de las empresas de captura autorizadas:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones de los titulares cinegéticos, arrendatarios o propietarios de los terrenos.

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

9. Estarán obligados a facilitar la información necesaria a los Agentes Medioambientales a fin de la inspección y verificación de las actuaciones de control.

10. Comunicarán a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona, el personal autorizado por estas empresas (y mantendrán dicha relación actualizada en todo momento), las zonas de control, el número y situación de las jaulas trampa para su posible revisión y control. Dicha comunicación se puede realizar directamente o a través del CECOFOR mediante el teléfono 968177500 (o e-mail: cecofor@carm.es).

11. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración, queda amparado mediante la presente Orden y la autorización de captura otorgada por el titular, arrendatario o propietario de los terrenos.

12. Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

13. Se autoriza la utilización de hurones mediante la obtención de la licencia correspondiente, pudiéndose acompañar de hasta dos perros.

14. Los animales empleados para la captura deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados contra la rabia y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. Las licencias de tenencia, únicamente amparan dos ejemplares.

Artículo 10. Apercebimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos necesarios para el ejercicio de la caza, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.

2. Quedará prohibida toda actividad cinegética en los cotos de caza cuyo titular cinegético no haya procedido a la renovación anual de la matrícula acreditativa de su condición cinegética.

3. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética para el control de los daños empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos utilizados.

4. La Dirección General del Medio Natural no otorgará, en los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, autorizaciones de control de daños por predadores, con excepción de los perros y gatos asilvestrados.

5. En los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, queda prohibida la suelta y repoblación de conejos silvestres, y el uso de munición que contenga plomo.

6. En los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad.

7. El uso de perros se podrá realizar durante todo el año en las zonas agrícolas de regadío con cultivos de cítricos o frutales arbolados en terrenos no cinegéticos. No se podrán utilizar los perros en los cultivos de secano y en la banda forestal de 300 metros, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio. Tampoco se podrán utilizar los perros en las áreas esteparias importantes para la conservación de las especies de aves catalogadas amenazadas desde el 16 de marzo hasta el 31 de agosto. Estas áreas se delimitarán en la Resolución de la Dirección General del Medio Natural.

8. La respuesta debe de ser proporcional al nivel de daños, dado el riesgo de interferencia con las numerosas especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas que dependen del conejo como recurso trófico, así como el desarrollo de la práctica cinegética al conjunto de especies de aves esteparias que utilizan los medios agrarios como zonas de alimentación y cría, las aves acuáticas en los humedales, grupo de las rapaces forestales y rupícolas, etc.

Disposición adicional primera. Obligaciones de carácter privado.

1. La presente Orden no prejuzga derechos de terceros ni la necesidad de otras obligaciones de carácter privado que puedan vincular a los titulares cinegéticos y sociedades de cazadores con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos, o entre estos últimos entre sí.

2. En los taludes de las vías del tren y de las carreteras, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Carreteras en sus respectivas demarcaciones.

3. De igual forma, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Segura en las zonas de dominio público hidráulico.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden.

La Dirección General del Medio Natural efectuará en su caso, siempre que se constante la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de prórroga o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden, o para ampliar o reducir su ámbito de aplicación.

Disposición adicional tercera. Documentación de los perros.

Los perros utilizados en la actividad cinegética prevista en esta Orden deberán contar obligatoriamente con microchip y seguro de daños a terceros.

Disposición final única. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y mantendrá su vigencia hasta el 11 de octubre de 2024.

Murcia, a 7 de octubre de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO III. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA DE CONEJOS

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/01
Explotaciones Cinegéticas El Pencho S. L. U	MU/CAP/02
Antonio Pujalte Cutillas	MU/CAP/03
Martín Gea Zamora	MU/CAP/05
Falconry Services CB	MU/CAP/06
Pedro José García Ruiz	MU/CAP/08
Mariano González Hernández	MU/CAP/09
Ginés Joaquín Díaz Hernández	MU/CAP/10
Mendijob S. L.	MU/CAP/12
Juan Carlos Herreros Gómez	MU/CAP/14
Raúl Guerrero Legaz	MU/CAP/16
Samuel Bedmar Gutierrez	MU/CAP/17
Nuevos Coloraos S. L.	MU/CAP/19
Explotaciones Agrícolas y Arrendamientos Cañada Hermosa S.L.	MU/CAP/20
Sociedad Cazadores Conejo de Monte	MU/CAP/21

Cada empresa, tiene que identificar obligatoriamente sus jaulas con un método que no pueda ser alterado, mediante nombre y teléfono móvil o con el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación y con el número de trampa (ejemplo MU/CAP/18/23; correspondiendo a la empresa autorizada para la captura nº 18 y trampa número 23).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

5062 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones modificado que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda Real de Los Charcones", clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Primaflor Agrícola, S.L.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones modificado que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda Real de los Charcones", Clasificada entre las del término municipal de Lorca, con destino a la instalación de tubería para agua de riego, que la afectará por cruzamiento en 20'07 metros de longitud, en la zona del punto con coordenadas U.T.M. ETRS89 HUSO 30 X: 623.686'939; Y: 4.165.454'624, reflejada en el ortofotomapa georreferenciado que se adjunta, enterrada en zanja de 0'24 metros de anchura, en una superficie total de 4'82 metros cuadrados, por un período de diez años a partir de la fecha de Resolución del expediente, de la que es beneficiaria Primaflor Agrícola, S.L., con N.I.F.:B04609103, con referencia VPOCU20180027. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 31 de agosto de 2022.—El Director General del Medio Natural, P.S. (Orden de 23 de mayo de 2022) el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

5063 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Belén", clasificada entre las del término municipal de Librilla, para proyecto de ejecución de I.A.A.T. 132 KV, solicitada por entidad urbanística Compensación del Plan Parcial Industrial Cabecicos Blancos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Belén", clasificada entre las del término municipal de Librilla, con destino al proyecto de ejecución de L.A.A.T. 132 KV; en una superficie de 730,60 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria la entidad urbanística Compensación del P.P. Ind. Cabecicos Blancos, con C.I.F.: V73326142 con referencia VPOCU20220034. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 16 de septiembre de 2022.—El Director General del Medio Natural, P.S. (Orden de 23 de mayo de 2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

5064 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2023, una vez cumplidos los trámites respecto a la participación de los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2022.

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Pantano de La Cierva: 31,94 €/ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas.

Canon C.R. Heredamiento de aguas de la Puebla de Mula: 31,94 €/ha.

Será aplicable a 187,99 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yéchar: -13,08 €/ha.

Será aplicable a 27,70 hectáreas.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas e impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a este.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un periodo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, 1. Murcia.

Murcia, 26 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

5065 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. ha elaborado el estudio económico del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2023, una vez cumplidos los trámites respecto a la participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios en las Juntas de Explotación de las Vegas del Segura, en la reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2022.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 14,44 euros/ha.

Será aplicable a 41.821 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 15,49 euros/ha.

Será aplicable a 25.906 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 6,19 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,012341 euros/m³.

Será de aplicación a 24.090.770 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000636 euros/Kwh.

Será de aplicación a 24.000.955 Kilowatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas e impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a este.



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un periodo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de (Región de Murcia, Provincia de Alicante, Provincia de Albacete), a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., Plaza de Fontes, 1. Murcia.

Murcia, 26 de septiembre de 2022.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

5066 Aprobación inicial del expediente de modificaciones presupuestarias en su modalidad de Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios n.º 3/2022.

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2022, el expediente de modificaciones presupuestarias en su modalidad de Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios n.º 3/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público en esta Intervención por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 170.2 del texto refundido y 22 del Real Decreto citados.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Águilas, 28 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5067 Anuncio de exposición pública del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública en el mercado semanal-cuarto trimestre de 2022.

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha 27/09/2022, el Padrón de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública en el mercado semanal, celebrado los martes y los viernes en la localidad, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería y tablón municipal de edictos, por el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de noviembre de 2022, pudiendo hacerse efectivos en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras que constan en los mismos, y se establece como fecha de cargo en cuenta para los recibos domiciliados el día 07 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alguazas, 28 de septiembre de 2022.— La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5068 Anuncio de exposición pública del padrón de la tasa por prestación del servicio de mercado de abastos-cuarto trimestre de 2022.

Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, con fecha 27/09/2022, el Padrón de la Tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería y tablón municipal de edictos, por el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidentencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de noviembre de 2022, pudiendo hacerse efectivos en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras que constan en los mismos, y se establece como fecha de cargo en cuenta para los recibos domiciliados el día 7 de noviembre 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Alguazas, 28 de septiembre de 2022.— La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5069 Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas a programas de medio ambiente y bienestar animal en el municipio de Alhama de Murcia-año 2022.

BDNS (Identif.): 652328

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/652328>)

La concejalía de Medio Ambiente pone en marcha una nueva convocatoria de concesión de subvenciones y ayudas destinadas a personas y entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, que organicen actividades o proyectos de interés en materia de medio ambiente, tanto de gestión y manejo de la biodiversidad, de los equipamientos y la mejora de las condiciones de vida de los animales de compañía, como en la divulgación y concienciación en estos ámbitos.

Los proyectos que se presenten en esta convocatoria deberán ajustarse a alguna de las siguientes líneas de intervención:

1. Iniciativas de investigación, conservación y desarrollo.
2. Proyectos de difusión y sensibilización ambiental.
3. Actividades solidarias en el medio natural o rural.
4. Proyectos de atención y mejora del bienestar animal
5. Proyectos de conservación y mantenimiento de árboles y arboledas singulares.
6. Adquisición de bicicletas eléctricas.
7. Adquisición de trituradora y/o gestión de restos vegetales.

Las solicitudes se presentarán en la oficina del registro de documentos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, o a través de la sede electrónica, y el plazo será hasta 21 de octubre de 2022. Se podrán admitir aquellas adquisiciones posteriores al 1 de enero de 2022 siempre y cuando se acrediten mediante la correspondiente factura y el documento de pago, además de cumplir con los requisitos estipulados en las bases.

La partida total destinada por el Ayuntamiento es de 14.000 euros. Para las líneas de intervención 1 a 5, cada proyecto podrá recibir una subvención máxima de 570 euros, de tal modo que una misma entidad no podrá acumular más de 1.000 euros. Para la adquisición de bicicleta eléctrica o de trituradoras se podrá subvencionar hasta un 30% del precio final, fijando un máximo de 300 euros. En el caso de otros métodos de gestión de restos vegetales, se podrán conceder ayudas de hasta un máximo de 400 euros.

Alhama de Murcia, 5 de octubre de 2022.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

5070 Anuncio de convocatoria de bases que han de regir en el proceso selectivo mediante concurso para cobertura de los puestos Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre, Técnico/a de Actividades Socioculturales, Técnico/a Superior de Animación Sociodeportiva y Auxiliar de Guardería.

Por Decreto de Alcaldía n.º 2022-911 de fecha 6 de octubre, se han aprobado las "Bases reguladoras de la convocatoria del proceso selectivo mediante concurso para cobertura de los puestos: 2 monitores/as de ocio y tiempo libre, 1 técnico/a de actividades socioculturales, 1 técnico/a superior de animación sociodeportiva y 2 auxiliares de guardería".

El plazo para la presentación de instancias es de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del proceso selectivo en el BORM, encontrándose las bases integras en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el página web municipal (www.blanca.es y/o <https://sede.blanca.regiondemurcia.es>).

En Blanca a 6 de octubre de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

5071 Aprobación inicial estudio de la modificación n.º 2 del Estudio de Detalle en la Manzana 4 de la U.A. 2.2 DC, Los Dolores Centro.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, se dispuso aprobar inicialmente la modificación n.º 2 del Estudio de Detalle en la Manzana 4 de la U.A. 2.2 DC, Los Dolores Centro, presentado por la mercantil Manganorte Inmobiliaria, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística sita en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en C/ San Miguel, n.º 8 bajo y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a fin de que en el indicado plazo, cualquier interesado lo pueda examinar y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes en defensa de sus intereses y/o derechos que puedan afectarles.

Cartagena, 9 de septiembre de 2022.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

5072 Aprobación definitiva de los Estatutos de la Escuela Pública de Emergencias del Ayuntamiento de Lorca (EPESLOR).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2022, aprobó inicialmente los Estatutos de la Escuela Pública de Emergencias del Ayuntamiento de Lorca (EPESLOR). Sometido a información pública hasta el día 20 de septiembre de 2022 mediante anuncio publicado en el BORM n.º 182 de 8 de agosto de 2022, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Lorca, 27 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PÚBLICA DE EMERGENCIAS DE LORCA (EPESLOR)

TÍTULO I

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Lorca, en el ejercicio de la autonomía y de la potestad de autoorganización que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce, ha acordado que la "Escuela Pública de Emergencias de Lorca", se gestione por la propia Corporación como órgano especial de administración para la mejor prestación de un servicio público desconcentrado del Ayuntamiento.

Artículo 2.

La Escuela Pública de Emergencias de Lorca quedará sometida a la fiscalización y control del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 3.

La actuación de la Escuela, se regirá por las disposiciones contenidas en:

- a) Los presentes Estatutos.
- b) El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.
- c) Las Ordenanzas y Reglamentos que apruebe la Corporación para su funcionamiento.
- d) Las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de régimen local.

Artículo 4.

1.- Los acuerdos de los distintos órganos de la Escuela serán eficaces y ejecutivos, cuando se adopten en desarrollo de las competencias atribuidas por el Ayuntamiento de Lorca.

2.- En los demás supuestos, la eficacia y ejecutividad de sus decisiones estarán condicionadas a la aprobación por el órgano municipal correspondiente.

3.- Los actos que se produzcan en ejecución de las competencias que pueda delegarle otro organismo, se desarrollarán en base a los términos del acuerdo de delegación.

4.- Contra los actos y acuerdos definitivos de los órganos de la Escuela procederá recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Lorca, y los de ésta ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

5.- En cuanto a la responsabilidad de la Escuela, será de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II

COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE ACTUACIONES

Artículo 5.

La Escuela en el ámbito para la que ha sido creada, desarrollará las siguientes competencias:

PRIMERO. Se encomienda a la Escuela las siguientes atribuciones:

a) La formación, reciclaje, perfeccionamiento y especialización del personal del Sistema de Protección Civil del municipio de Lorca.

b) La formación de la población en general, en materia de autoprotección.

c) La participación por medio de Convenios de servicios, en formación y reciclaje, de mandos del Sistema de Protección Civil del municipio de Lorca

d) La investigación, estudio y divulgación de las materias que forman el campo de las funciones de la Escuela, así como lo referido a las técnicas formativas.

Asimismo, la Escuela podrá proponer al Excmo. Ayuntamiento que se establezcan convenios de colaboración con centros análogos del Estado o del extranjero en relación con sus funciones y áreas de trabajo.

e) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca la modificación de los presentes Estatutos.

f) Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adscripción o contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad formativa de la Escuela.

g) Las demás competencias que el Ayuntamiento expresamente le atribuya.

SEGUNDO. Se transfiere expresamente mediante desconcentración funcional, a la Escuela:

1.- Aprobación del programa de actuación de la Escuela, fijando sus objetivos y prioridades.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de Lorca, a través de sus órganos de gobierno, se reserva las siguientes atribuciones:

1.- Aprobar las normas internas de funcionamiento de la Escuela.

2.- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.

3.- Otorgar la condición de miembros en el Consejo Rector en los términos que se establecen en el título de organización y funcionamiento.

TITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.

La actividad de la Escuela se desarrollará a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) El/la Presidente/a del Consejo Rector que será el/la Director/a de la Escuela

Artículo 8.

1.- El Consejo Rector de la Escuela controlará y coordinará la actividad desarrollada por ésta, asumiendo el gobierno y la gestión superior de la Escuela, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.

2.- El Consejo Rector es un órgano colegiado deliberante de trabajo con capacidad de informe, propuesta y, en su caso, resolución.

3.- El Consejo Rector estará constituido tres miembros, un Presidente/a y dos vocales uno de los cuales ostentará la condición de secretario/a. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto. Podrán nombrarse suplentes de los mismos.

Artículo 9.

Serán competencias específicas del Consejo de Rector las siguientes:

- a) Aprobar las propuestas de dotaciones de la Sección Presupuestaria de la Escuela, así como las propuestas de modificaciones con cargo a las mismas.
- b) Aprobar el programa de actuación, objetivos y prioridades.
- c) Determinar el régimen académico del claustro de profesores y alumnos.
- d) Informar los convenios de colaboración entre la Escuela y otras entidades, o con cualquier otro organismo dedicado a la enseñanza y la investigación, así como con otras organizaciones sociales.
- e) Deliberar, informar y aprobar todos aquellos asuntos que se relacionen con programas de selección, formación e investigación a desarrollar por la Escuela.
- f) Proponer al Órgano que corresponda del Ayuntamiento en el marco de las normas elaboradas por la Corporación, la aprobación de todas aquellas cuestiones en materia de personal, cuya resolución le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- g) Proponer al órgano correspondiente del Ayuntamiento, la dotación de personal de formación académica
- h) Cualesquiera otras funciones que por acuerdo del Ayuntamiento se le encomienden.

Artículo 10.

1.- El Consejo se reunirá preceptivamente y de forma ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde el/la Presidente/a.

2.- Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, las reglas de convocatoria y quórum serán las mismas que las de los órganos colegiados.

3.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente/a

Artículo 11.

El/ la Presidente/a del Consejo Rector y Director/-a de la Escuela, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar a la Escuela en los actos en los que ésta intervenga.
- 2.- Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de la Escuela dirimiendo los empates con voto de calidad.
- 3.- Decidir cuando no fuere posible convocar el Consejo, por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de éste, así como el ejercicio de las acciones, excepciones y recursos en las mismas circunstancias, debiendo dar cuenta de su actuación al Consejo Rector, en la 1.ª sesión que celebren.
- 4.- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo, relativos a su ámbito de actuación.
- 5.- La responsabilidad de la dirección de los servicios de la Escuela y la dirección del personal adscrito a la misma.
- 6.- Adoptar las resoluciones que correspondan en materia de régimen de trabajo del personal.
- 7.- Expedir Diplomas de los cursos, seminarios, y demás actividades que se realicen en la Escuela.
- 8.- Redactar el programa de actuación de la Escuela.
- 9.- Todas aquellas competencias que expresamente se le deleguen.
- 10.- Controlar y coordinar los planes de actividades, programación, formación, promoción, especialización, etc. y en definitiva, la realización de las actividades encaminadas al adecuado desarrollo de las funciones propias de la Escuela.
- 11.- Revisar los programas de formación.
- 12.- Acordar la presencia, con voz pero sin voto, de quienes estime conveniente en las reuniones del Consejo, a efectos de información o asesoramiento del mismo.
- 13- Delegar las atribuciones delegables en cualesquiera de los miembros del Consejo Rector
- 14- Cualesquiera otras facultades que le competan o le sean delegadas o desconcentradas.

TÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ESCUELA

Artículo 12.

El personal de la Escuela estará integrado por los funcionarios que integran la Sección de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Lorca, ocupándose de las siguientes funciones:

- a) La dirección de la Escuela.
- b) La jefatura de estudios
- c) Otras funciones destinadas a facilitar el funcionamiento ordinario de la Escuela.

Para tareas de apoyo al funcionamiento ordinario de la Escuela, podrá adscribirse otro personal, perteneciente al sector público del Ayuntamiento de Lorca, en función de los acuerdos y convenios establecidos a este respecto.

Artículo 13.

El cargo de Director/a de la Escuela y Presidente/a del Consejo Rector será desempeñado por el responsable del Servicio de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Lorca o por persona con la cualificación necesaria, y será nombrado por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ESCUELA

Artículo 14.

La Escuela contará con los recursos siguientes:

- a) Contrapartida económica de las consignaciones en gastos del Presupuesto Municipal.
- b) Derivados de Convenios y acuerdos del Ayuntamiento de Lorca con otras entidades públicas o privadas que tengan por objeto la actividad de la Escuela.
- c) Cualesquiera otros que le correspondan conforme a la legislación vigente.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 15.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 16.

La Escuela podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento de Lorca.
- b) Extinción de los fines para los que ha sido creada, previo acuerdo del Ayuntamiento de Lorca.
- c) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto, previo acuerdo del Ayuntamiento de Lorca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5073 Anuncio del Ayuntamiento de Mazarrón para rectificación de error en bases publicadas el 1 de septiembre de 2022 para provisión de tres plazas de TAG.

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día 23/09/2022 ha adoptado el siguiente acuerdo,

Visto.- Que en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 202 de fecha uno de septiembre de 2022 se publicaron las "Bases de la oposición libre para provisión en propiedad de tres plazas de Técnico de Administración General del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón."

Visto.- Que se ha observado error en la base tercera respecto a la cantidad a pagar en concepto de tasa por derecho a examen, al no coincidir el importe con lo establecido en la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas publicada en el BORM número 146 de fecha 28/06/202.

Considerando.- Lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015 de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Subsanan error de la base tercera para la provisión en propiedad de tres plazas de Técnico de Administración General (BORM de 01/09/2022) como sigue: Donde dice: "- Los aspirantes acompañarán a su instancia, además, resguardo del ingreso, por importe de 32,00 €, en concepto de tasa por derecho a examen." Debe decir: "- Los aspirantes acompañarán a su instancia, además, resguardo del ingreso, por importe de 29 €, en concepto de tasa por derecho a examen."

En Mazarrón, 26 de septiembre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5074 Publicación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A.

La Junta de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria del día 25 de febrero de 2022 aprobó por unanimidad el "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., para la financiación y liquidación de las obras ejecutadas por Emuasa con ocasión del Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de la zona Norte de Murcia y para el cierre funcional de las obras ya ejecutadas", que se adjunta al citado acuerdo.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación. En caso de optar por el recuso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

El texto del acuerdo de Junta de Gobierno de 25 de febrero de 2022 y el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Murcia y la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A., están a disposición de cualquier interesado y se encuentran publicados en el tablón oficial de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Murcia <https://sede.murcia.es/tablon-anuncios> y en la dirección electrónica <https://www.murcia.es/web>.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria quedan reservados los datos con trascendencia tributaria que se incluyen en el anexo del Convenio.

Murcia, 28 de septiembre de 2022.—La Subdirección de Coordinación Administrativa de Urbanismo.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5075 Exposición de la Cuenta General del ejercicio 2019.

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión que tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2022, que incluye las de la propia entidad y las de la Radio Municipal de Torre Pacheco, S.L., se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, DE 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco, 28 de septiembre de 2022.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5076 Exposición de la Cuenta General del ejercicio 2020.

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión que tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2022, que incluye las de la propia entidad y las de la Radio Municipal de Torre Pacheco, S.L., se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, DE 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco, 28 de septiembre de 2022.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5077 Exposición de la Cuenta General del ejercicio 2021.

Habiéndose informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión que tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2022, que incluye las de la propia entidad y las de la Radio Municipal de Torre Pacheco, S.L., se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, DE 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torre Pacheco, a 28 de septiembre de 2022.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

5078 Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 8/22.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 28.09.22, la modificación de créditos n.º 08/22 por suplementos de crédito del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2022, se expone al público durante el plazo de 15 días el expediente completo, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, la referida modificación presupuestaria n.º 08/22 se entenderá definitivamente aprobada.

En Villanueva del Río Segura, 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5079 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica del ejercicio 2022.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2022, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Rústica del ejercicio 2022.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BORM, donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 7 de octubre y el 16 de diciembre de 2022, ambos incluidos, y en todo caso un mínimo de dos meses, pudiendo hacerse efectivos en los siguientes lugares:

- Cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Santander, BBVA, CaixaBank, Banco Sabadell, Caja Rural Central, Global Caja, Ibercaja.

- En la Oficina de Recaudación Municipal

- A través de la Oficina Virtual en la página web del Ayuntamiento.

- En las oficinas de Correos

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras con fecha 29 de noviembre de 2022.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, 28 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5080 Notificación colectiva y anuncio del período de cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales del ejercicio 2022.

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2022, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles Características Especiales del ejercicio 2022.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos **entre el 7 de octubre y el 16 de diciembre de 2022**, ambos incluidos, y en todo caso un mínimo de dos meses, pudiendo hacerse efectivos en los siguientes lugares:

- Cualquier oficina de las Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Santander, BBVA, CaixaBank, Banco Sabadell, Caja Rural Central, Global Caja, Ibercaja.
- En la Oficina de Recaudación Municipal
- A través de la Oficina Virtual en la página web del Ayuntamiento.
- En las oficinas de Correos

Los recibos domiciliados se enviarán al cobro a las entidades financieras con fecha 29 de noviembre de 2022.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Yecla, a 28 de septiembre de 2022.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.